



**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**INFORME DE AUDITORÍA PÚBLICA
DE REGULARIDAD CONTABLE
Ejercicio anual terminado
el 31 de diciembre de 2015**

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

**INFORME DE AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE DE
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat Valenciana en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, ha realizado los trabajos de revisión y verificación de las cuentas anuales que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2015, la cuenta resultados, la memoria económica y la memoria de actividades fundacionales correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha de FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en colaboración con la firma de auditoría FIDES AUDITORES, S.L.P. en virtud del contrato (CNMY13/INTGE/12LOTE5) suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat y en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 15 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de regularidad contable con carácter provisional. La Fundación no ha presentado escrito de alegaciones al citado informe y procede emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, de naturaleza permanente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.



El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00085 de la sección 10, Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, a la cual se encuentra adscrita.

La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2015 adjuntas han sido formuladas a partir de los registros contables de FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA a 31 de diciembre de 2015, habiéndose aplicado las disposiciones legales vigentes en materia contable, con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Para ello se ha aplicado lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, aplicando las modificaciones introducidas al mismo mediante el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

El Director Gerente de la Fundación es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la nota 2 de la memoria adjunta, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Las cuentas anuales del ejercicio 2015 fueron formuladas el 31 de marzo de 2016, fueron puestas a disposición de la Intervención el 21 de mayo de 2016 en y se aprobaron en la reunión del Patronato de la Fundación de 21 de junio de 2016.

3. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad basada en el trabajo realizado de acuerdo con la Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Ese trabajo conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte de los administradores, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por los administradores, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.



Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

4. Resultado del trabajo: Fundamento de la opinión con salvedades

El epígrafe de inmovilizado intangible del balance adjunto incluye el derecho de uso de unos terrenos por valor neto de 1,5 millones de euros sin que se disponga de informes acerca de su valor razonable. Adicionalmente, el inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad es propiedad de la Generalitat Valenciana sin que se haya formalizado la ocupación del citado inmueble ni se disponga de la información necesaria que permita proceder al registro contable del valor del derecho de uso gratuito recibido.

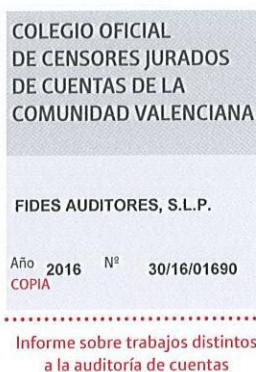
5. Opinión

En nuestra opinión, por los posibles efectos del hecho descrito en el párrafo de "Fundamento de la opinión con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

FIDES AUDITORES, S.L.P.
Nº ROAC S-1004

Juan Carlos Torres Sanchis
Socio-Auditor de Cuentas

Valencia, 27 de junio de 2016



**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT**

Ignacio Pérez López
Viceinterventor General Control
Financiero y Auditorías



**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA Y DE GESTIÓN
Ejercicio anual terminado
el 31 de diciembre de 2015**

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA Y DE GESTION DE
FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA RELATIVO AL EJERCICIO 2015**

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público de la Generalitat se ajusta a los principios generales de buena gestión financiera a la **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en colaboración con la firma de auditoría FIDES AUDITORES, S.L.P en virtud del contrato suscrito (CNMY13/INTGE/12LOTE5) con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el ámbito del Plan anual de auditorías del ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizado en base a las Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 15 de junio de 2016, se emite informe de auditoría operativa y de gestión con carácter provisional. La Fundación ha presentado escrito de alegaciones al presente informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00085 de la sección 10, Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, a la cual se encuentra adscrita la Fundación.

La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.

Su régimen jurídico queda establecido básicamente por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (D.O.G.V. 3391 de 11 de diciembre), modificada, entre otras por la Ley 9/2008, de 3 de julio, por el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, así como por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (B.O.E. 307 de 24 de diciembre).



Las cuentas anuales formuladas han sido redactadas con lo previsto en el Código de Comercio, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, así como por la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos; en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 68/2011 de 27 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Los Estatutos que la rigen fueron modificados en el ejercicio 2013 y aprobados por la Junta de Patronos el 19 de junio de 2013 y elevados a público el 19 de noviembre de 2013.

El artículo 6 de sus Estatutos Sociales establece como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.

Para la consecución de este objetivo, el Patronato de la Fundación determinará las actuaciones a realizar, entre las que se encuentran:

- 1) Facilitar, promover, desarrollar y ejecutar la investigación de acuerdo con los planes de investigación existentes en la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública.
- 2) Actuar como centro motor de la investigación científico- técnica y la innovación, aportando las bases necesarias para favorecer la interacción con los equipos de investigación localizados en las Universidades, Hospitales, Consejo Superior de Investigaciones científicas y otras Instituciones de su entorno.
- 3) Facilitar y promover la formación de los profesionales y de los investigadores del ámbito de la salud.
- 4) Realizar e impulsar todo tipo de estudios que generen conocimiento en el ámbito de la salud y la atención en general de la salud.
- 5) Recopilar y difundir la información acerca de la obtención de ayudas y subvenciones a la investigación.
- 6) La gestión y aval de los proyectos y programas que presenten sus beneficiarios a las convocatorias nacionales e internacionales.
- 7) Diseñar líneas propias de financiación de proyectos con los fondos de que disponga mediante la creación y concesión de becas, bolsas de estudios, ayudas económicas y premios para iniciativas o trabajos de investigación que se enmarquen dentro de los fines fundacionales.
- 8) Cooperar por medio de convenios y otras formas de concierto con organismos, instituciones, empresas, centros o compañías nacionales o extranjeras.
- 9) Cooperar y desarrollar actividad asistencial.
- 10) Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante para el fomento de la investigación en el Sistema Sanitario Público Valenciano mediante la organización de conferencias, congresos, mesas, seminarios, charlas, coloquios, debates, campañas informativas etc.



- 11) Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y de la calidad asistencial.
- 12) Facilitar la financiación, la administración y la gestión de la investigación sanitaria y biomédica.
- 13) Establecer mecanismos de transferencia de los resultados de la actividad al sector productivo o cualquier otro sector social beneficiario del avance técnico científico, incluso apoyando el desarrollo de iniciativas innovadoras.
- 14) Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación.

Los Estatutos recogen básicamente los Fines Fundacionales y los Beneficiarios, los Órganos que la forman y sus funciones, el Patrimonio y el Régimen Económico, y por último las condiciones de extinción de la Fundación.

DETALLE DE LOS ORGANOS QUE COMPONEN LA FUNDACION:

PATRONATO: Órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que tendrá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus finalidades, sin perjuicio de las facultades de delegación que le otorguen las Leyes y Estatutos, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y Estatutos.

Compuesto por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 19.

Integran el Patronato: un Presidente (será el Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano), un Vicepresidente, dos vocales como mínimo para el caso de que el Secretario sea un Patrono o tres vocales como mínimo, para el caso de que el Secretario no sea patrono, y un Secretario.

JUNTA DE GOBIERNO: El Patronato podrá constituir, en su seno, una Junta de Gobierno compuesta exclusivamente por patronos, con la composición que determine y con las competencias que, expresamente, le pueda delegar.

DIRECTOR GERENTE: El Presidente del Patronato podrá proponer al Patronato un Director Gerente que será el máximo responsable para la ejecución de la política científica, económica y administrativa que se fije por el Patronato.

COMITE CIENTIFICO: el Patronato nombrará un Comité Científico que estará integrado por un número de investigadores no inferior a cinco miembros, que serán nombrados por dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Este Comité podrá constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

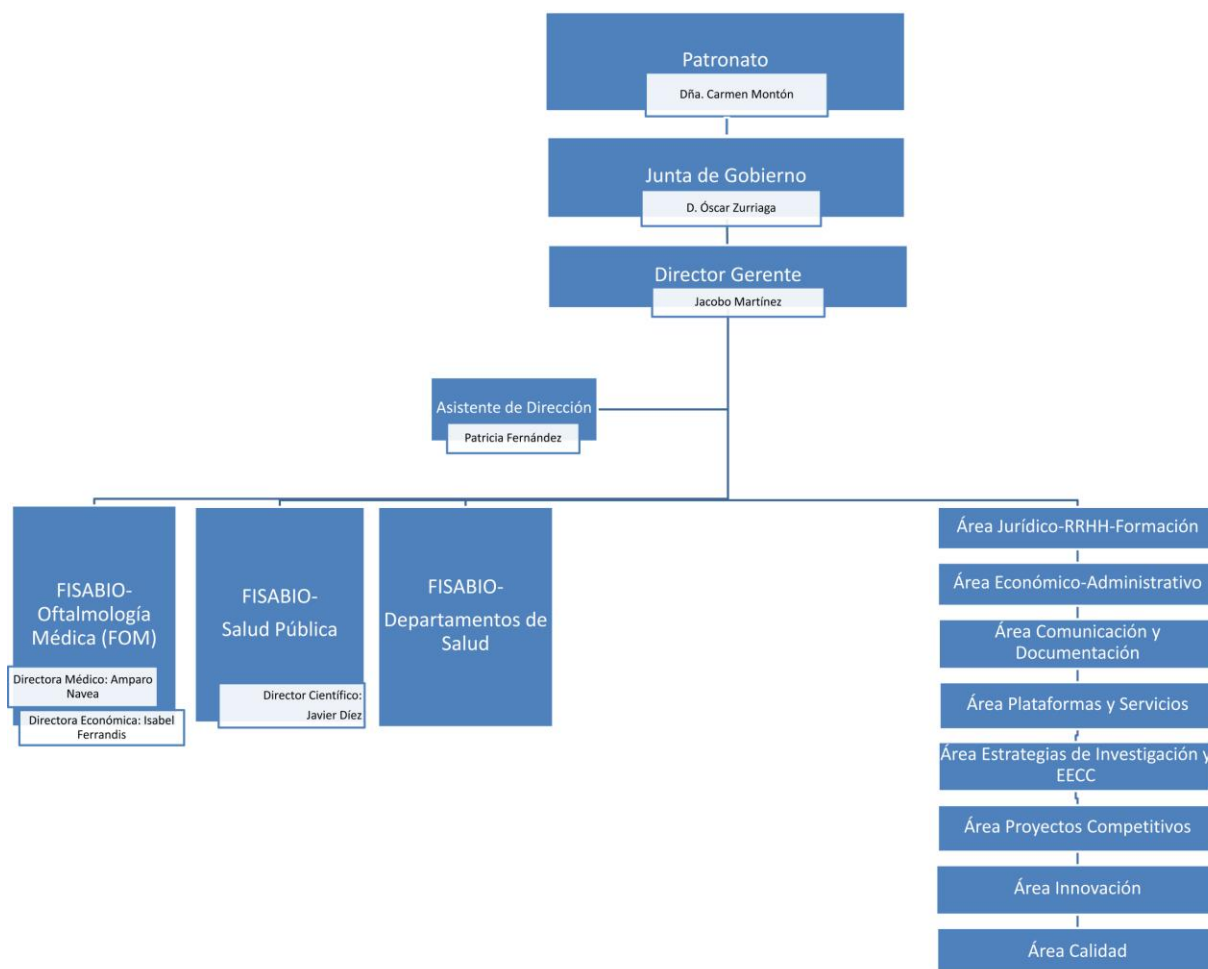
Este comité estará formado por el Director Gerente de la Fundación y por un mínimo de cuatro miembros escogidos entre personalidades destacadas de la investigación científica. La determinación de sus miembros y su elección será competencia del Patronato, a propuesta del Presidente del mismo.



Los titulares de los principales cargos son a la fecha actual:

- Presidenta de la Junta de Patronos: D^a. Carmen Montón Giménez, Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública
- Vicepresidente de la Junta de Patronos: D. Óscar Zurriaga Lloréns, Director General de Investigació, Innovació, Tecnologia i Qualitat
- Secretario: D. Salvador Peiró Moreno, Subdirector General de Evaluació e Investigació
- Director Gerente de la Fundación: D. Jacobo Martínez Santamaría

En acta de patronato de fecha 11 de diciembre de 2015 se aprueba la modificación parcial del organigrama de la Fundación (aprobado por Junta de Patronato en fecha 19 de junio 2013) y que a fecha del presente informe consta publicado en la web de la Fundación que incide únicamente en la parte de la estructura de gestión de la investigación, elemento transversal a todas las unidades de investigación existentes en la Fundación, que no experimentan modificación alguna, creando departamentos funcionales que se conectan directamente con la dirección:





A nivel de organigrama funcional, para la gestión habitual de la Fundación, existen tres grandes áreas:

- Gestión económico-administrativa
- Gestión y promoción científica
- Asistencial

3. Objetivo y alcance

El objetivo de la auditoría operativa y de gestión es mejorar los procedimientos y técnicas de gestión empleados en la Fundación. El trabajo realizado ha consistido en lo siguiente:

1. Análisis detallado de los procedimientos de gestión de la Fundación
 - a. Análisis del procedimiento administrativo y/o de gestión utilizados
 - b. Identificación de los distintos riesgos e ineficacias en los procesos
 - c. Análisis de las causas probables que originan las ineficacias detectadas
2. Análisis de las transacciones más relevantes de los gastos del ejercicio en Servicios exteriores. El trabajo realizado ha consistido en lo siguiente:
 - a. Selección, en base a la naturaleza de la entidad y los procedimientos analíticos aplicados, de determinadas partidas de gastos, con especial énfasis en los gastos por servicios de profesionales independientes, dietas y gastos de desplazamiento y gastos varios, así como gastos con cargo a tarjetas de crédito o débito, para su análisis.
 - d. Análisis del soporte documental para una muestra de transacciones de las partidas anteriores seleccionadas.
3. Análisis de operaciones singulares de la Fundación
 - a. Revisión de **procedimiento de la facturación de los ensayos clínicos**. Las auditorías realizadas en ejercicios anteriores pusieron de manifiesto debilidades en el control de las visitas a pacientes realizadas que sirven de base para el registro de estos ingresos.
 - b. Revisión del **procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones**. En auditorías anteriores se puso de manifiesto que la Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Análisis sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad de conformidad con la normativa vigente.



4. Resultados del trabajo

4.1 Procesos de gestión más relevantes

Análisis de la información y Sistemas de procesamiento de la información

Las actividades desarrolladas por la Fundación son fundamentalmente por proyectos de investigación (públicos o privados) y realización de Ensayos Clínicos. Para el desarrollo de cada una de dichas actividades, la Fundación cuenta con un programa de gestión que se encuentra enlazado con el programa contable.

La Fundación **no dispone de Manuales de Funciones y Procedimientos Generales** por escrito, sin embargo, nos manifiestan que éstos son conocidos por todo el personal de la Fundación según el departamento del que se trate.

La Fundación manifiesta que mensualmente la Directora Económica, junto con la responsable de Administración y Contabilidad, supervisa los estados financieros y analiza las variaciones inusuales, en su caso, con lo previsto inicialmente en presupuestos, y que posteriormente las comenta con el Director Gerente de la Fundación. No obstante, no hemos obtenido evidencia de dichas reuniones puesto que según manifiesta la Fundación se realizan de manera informal no dejando evidencia de dichas reuniones.

Medios Humanos y Materiales

Dado que la Fundación no dispone de Manuales de Funciones y Procedimientos Generales con la información necesaria para obtener evidencia de su correcto cumplimiento, no podemos valorar si existe suficiente personal y dispone de suficientes medios materiales para su realización.

Análisis de procedimientos

Tras conversaciones mantenidas con el personal de la Fundación de aquellas áreas que consideramos más representativas dentro de la gestión de la Fundación, obtenemos información para poder analizar su funcionamiento y concluir sobre la razonabilidad del procedimiento descrito y el grado de cumplimiento:

- Facturación
- Compras
- Gestión de Recursos Humanos



1. Facturación

Los ingresos registrados en la Fundación se generan principalmente por:

- Ensayos Clínicos
- Proyectos de investigación o Convenios
- Donaciones
- Prestación asistencial

De los trabajos de auditoría realizados se desprende que los procedimientos de control y gestión obtenidos a partir de conversaciones con el propio personal de la Fundación se cumplen razonablemente, excepto por lo indicado a continuación sobre ingresos derivados de ensayos clínicos.

En la facturación de los ensayos clínicos hay una parte que está sujeta al número de las visitas realizadas a los pacientes en el protocolo del ensayo, sin embargo, la Fundación no lleva el control del número de pacientes por los que debe facturar hasta que el investigador no se lo comunica.

Si bien existe un seguimiento efectivo y periódico que permite conocer el grado de avance médico y económico de cada ensayo, éste no se realiza a una fecha concreta e igual de forma que no se obtiene el dato necesario para plasmar correctamente en la contabilidad, al menos a 31 diciembre, el importe de ingresos efectivamente devengado.

2. Compras

Tras conversaciones con el propio personal de la Fundación obtenemos que tienen conocimiento de un procedimiento para las actividades de recepción, comprobación, registro y pago de facturas con su correspondiente autorización.

En el apartado 3 de las instrucciones internas de la Fundación que rigen la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se recoge que se justificará de forma expresa, y previa al inicio de los expedientes de contratación, la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos.

En el apartado 3.1 se regulan los contratos menores. Se consideraran contratos menores aquellos contratos de suministro o servicios menores de 18.000 euros u obras menores a 50.000 euros y, para el resto de gastos superiores a dichos importes, la fundación tramitará el expediente de contratación que le corresponda.

Para los gastos superiores a los importes mencionados en el apartado anterior, en el Informe de cumplimiento para el ejercicio 2015 se recogen las incidencias detectadas en materia de procedimiento de contratación (apartado 4. 2. Cumplimiento de legalidad en materia de contratación).



Para los gastos inferiores a los importes arriba mencionados, y cuyo costo está entre 3.000 euros y 17.999 euros se deberán solicitar tres presupuestos y, en su defecto, justificación. En el Informe de cumplimiento para el ejercicio 2015 se recogen las incidencias detectadas en materia de procedimiento de contratación (apartado 4. 2. Cumplimiento de legalidad en materia de contratación, contratos menores).

Cabe destacar que en las Instrucciones internas de contratación, no existe una diferenciación para la tramitación de contratos menores en función de su cuantía y que esta distinción realizada durante el trabajo de auditoría no se encuentra regulada en su normativa interna.

De los trabajos de auditoría realizados se desprende que los procedimientos de control y gestión obtenidos a partir de conversaciones con el propio personal de la Fundación se cumplen razonablemente, excepto lo incluido en el Informe de cumplimiento.

3. Gestión de Recursos Humanos

En Informe de cumplimiento para el ejercicio 2015 se recogen las debilidades e incidencias detectadas en materia de procedimiento de contratación de personal (apartado 4.1. Cumplimiento de legalidad en materia de gastos de personal).

De los trabajos de auditoría realizados se desprende que los procedimientos de control y gestión obtenidos a partir de conversaciones con el propio personal de la Fundación se cumplen razonablemente, excepto lo incluido en el informe de cumplimiento de la legalidad.

4. Gestión de las ayudas concedidas

Del trabajo realizado en el área de cumplimiento se desprende que la Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin embargo, la convocatoria analizada cumple con la información que en dicho artículo se detalla.

De los trabajos de auditoría realizados, para la muestra de ayudas concedidas analizadas, se desprende que el procedimiento para su tramitación y que hemos analizado a través de la documentación facilitada y de conversaciones con el propio personal de la Fundación no se puede concluir como razonable por las deficiencias e incumplimientos incluidas en el informe de cumplimiento de la legalidad (apartado 4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas).



Recomendamos a la Fundación elabore un procedimiento que regule las ayudas a conceder y que incluya y se ajuste a lo legalmente establecido tanto de la información a incluir en la convocatoria como la justificación presentada por los perceptores de las ayudas y si éstas son suficientes.

4.2 Servicios Exteriores

Tras obtener el detalle de gastos registrados como “Servicios Exteriores” y haber evaluado la razonabilidad de la evolución sufrida con respecto al ejercicio anterior, analizamos en detalle la cuenta de “Gastos de viaje, dietas y desplazamientos” y aquellas cuentas que incluyen el concepto de “Gastos varios” para analizar si dicho gasto responde con una adecuada necesidad y está debidamente autorizado.

Del análisis de la cuenta de servicios profesionales independientes y para la muestra analizada, destacamos una factura en concepto de “Honorarios profesionales como docente”, sin embargo, no hemos obtenido evidencia que la Fundación disponga de tarifas al respecto y que estén debidamente aprobadas.

Analizada una muestra de la cuenta “Gastos varios” encontramos que la Fundación registra gastos menores de facturas recibidas que se gestionan como las compras analizadas en el punto anterior. Para alguno de los importes analizados no se detalla el gasto al que se hace referencia y el gasto no está debidamente autorizado o dicha autorización no está fechada.

Analizada una muestra de la partida “Comidas actos organizados” encontramos una factura cuyo gasto es en concepto de desayuno y comida por el IV Curso de Patología Digital de la que no hemos obtenido evidencia de la previa autorización del gasto y, por tanto, no queda suficientemente justificada su necesidad. Además, dicha factura se paga al contado.

En cuanto a las cuentas relativas a gastos de “Viajes, dietas y desplazamientos” la Fundación establece una diferenciación entre gastos derivados de proyectos públicos/privados competitivos, gastos derivados de proyectos privados y gastos de estructura respecto de los límites o importe a pagar para dichos conceptos.

Hasta el 1 de julio de 2015 la Fundación limitaba estos gastos a los importes considerados como dietas exentas a efectos del IRPF y se establecía como máximo un hotel de 4 estrellas para los hospedajes tanto para los proyectos públicos/privados competitivos como de estructura, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de que dichos límites hubieran sido aprobados por responsable de la Fundación.



En fecha 1 de julio de 2015 y, respecto a los gastos asociados a proyectos públicos/privados competitivos, la Fundación elabora unas instrucciones internas que establecen los límites económicos a percibir por el personal investigador beneficiario de una ayuda pública/privada competitiva durante los desplazamientos relacionados con su actividad investigadora a cargo de las partidas subvencionadas de viajes, dietas y desplazamientos. Dichas instrucciones establecen que se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria y, en aquellos casos que no exista normativa específica en el proyecto, se aplicará el real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Dichas instrucciones están publicadas en la página web de la Fundación, sin embargo, no están firmadas y no hemos obtenido evidencia de su aprobación.

Nuestro trabajo se ha basado, fundamentalmente, en analizar gastos de estructura y de proyectos privados, ya que los gastos sujetos a proyectos públicos competitivos, el mismo organismo público está sujeto a la revisión de los gastos justificados por parte de la Fundación.

Respecto a los gastos de viajes, dietas y desplazamientos de proyectos privados, la Fundación no dispone de un procedimiento por escrito para la tramitación de dichos gastos y no tiene establecidos unos límites. Según conversaciones con personal de la Fundación, se revisa que el proyecto en cuestión disponga de fondos económicos y se autoriza. Para la muestra analizada hemos comprobado que los ingresos generados durante el ejercicio fueran superiores a los gastos realizados, incluyendo entre ellos, el importe analizado con documentación soporte. Además, para dicha muestra verificamos exista una autorización de gasto previa, no obstante, para algunos de ellos no obtenemos evidencia de dicha autorización previa o se encuentran autorizados con fecha posterior a su devengo.

Respecto a la muestra analizada de los gastos de viajes, dietas y desplazamientos de personal de estructura, para la mayoría de ellas no hemos obtenido evidencia de la debida autorización previa y no queda suficientemente justificada su adecuada necesidad:

CONCEPTO	IMPORTE (incluido I.V.A)
Menús concertados a 40 euros	600,00
Menús a 34 euros	204,00
Factura estancias hotel en concepto del X Aniversario (algunas en habitación superior)	1.085,00
Factura de viajes en concepto del X Aniversario: un viaje en clase preferente	7.091,19

En algunos casos, encontramos que **no se adjuntan justificantes de gastos viaje** tales como billetes de avión o certificados de asistencias a cursos:



- Asistencia al curso “El sistema de garantía de calidad del promotor en Estudios Clínicos” para el que se justifican gastos superiores a los solicitados y autorizados. Así mismo, no obtenemos evidencia del certificado de asistencia al curso.

Por último, de las respuestas de las distintas entidades bancarias con las que opera la Fundación hemos obtenido evidencia que no dispone de tarjetas de crédito o débito.

4.3 Operaciones de especial relevancia

Emisión de facturas y gestión de los cobros de Ensayos Clínicos

Tal y como hemos indicado en el apartado 4.1 del presente informe:

- Si bien existe un seguimiento efectivo y periódico que permite conocer el grado de avance médico y económico de cada ensayo, éste no se realiza a una fecha concreta e igual de forma que no se obtiene el dato necesario para plasmar correctamente en la contabilidad, al menos a 31 diciembre, el importe de ingresos efectivamente devengado.

Concesión de ayudas

- La Fundación no dispone de un procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas, tal y como hemos mencionado en el apartado 4 anterior.

Nuestro trabajo de auditoría se ha basado en seleccionar una muestra de las ayudas concedidas durante el 2015 y que la Fundación certifica a la IGGV:

De dicho certificado emitido por la Fundación obtenemos los siguientes tipos de ayudas:

Concepto	Euros
Becas Presentación de Resultados en Congresos Internacionales	7.595
Proyectos de Investigación. Consolidados	236.013,70
Proyecto de Investigación. Emergentes	201.893
DS Alicante. Grupos Consolidados	29.400
DS Alicante. Grupos General	32.161,50
DS Alicante. Grupos Promoción	10.500
Promoción Investigación DS Alcoi	2.500



La muestra seleccionada es la siguiente:

- Becas Presentación de Resultados en Congresos Internacionales: 1.200 euros
- Proyecto de Investigación. Emergentes: 7.500 euros
- DS Alicante. Grupos Consolidados: 4.200 euros

Las bases y la resolución de concesión de dichas ayudas concedidas constan publicadas en la página web de la Fundación (**apartado 4.8 Informe de Cumplimiento Legalidad**). La muestra seleccionada se encuentra incluida en las siguientes Convocatorias:

- I Convocatoria de ayudas de la Fundación, para el fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica en la Comunidad Valenciana:
 - o Becas Presentación de Resultados en Congresos Internacionales: 1.200 euros
 - o Proyecto de Investigación. Emergentes: 7.500 euros
- I Convocatoria de Ayudas de Investigación FISABIO-ALICNTE
 - o DS Alicante. Grupos Consolidados: 4.200 euros

En relación a la **I Convocatoria de ayudas de la Fundación, para el fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica en la Comunidad Valenciana**, tras conversaciones con personal de la Fundación y analizar la documentación facilitada, obtenemos la siguiente información sobre su operativa:

En Acta de Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2014 (Acta Patronato 5 de junio de 2014) se aprueba la I Convocatoria de ayudas de la Fundación, para el fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica en la Comunidad Valenciana, cuyo fin es fomentar, incentivar e impulsar la actividad investigadora. La Convocatoria no está fechada ni firmada.

De dicha convocatoria se extrae la siguiente información:

- Objeto de la ayuda: fomento de la Actividad Investigadora de la Fundación.
- Beneficiarios: los profesionales e investigadores cuya actividad investigadora está directamente gestionada por la Fundación.
- Evaluación: Comités Científicos de Investigación de cada Departamento. La composición de este Comité Científico deberá contar con el VºBº del gerente. A la vista del informe emitido por cada Comité de Investigación, el Comité Científico de la Fundación formulará la propuesta de resolución definitiva.



Estas ayudas desarrollarán las siguientes líneas de actuación:

- Ayudas para el desarrollo de Proyectos de Investigación. Dentro de esta convocatoria existen 3 modalidades:
 1. Ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación promovidos por grupos emergentes
 2. Ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación promovidos por grupos consolidados
 3. Ayudas para valorizar y transferir los resultados de investigación

- Becas
 1. Becas para Estancias en Centros de Investigación Internacionales
 2. Becas para presentación de resultados en Congresos
 3. Becas para la publicación de artículos científicos en revistas de reconocido prestigio
 4. Becas de colaboración para estudiantes de último curso

- Premios Fin de Residencia. Objetivos fomento de la vocación investigadora entre Residentes (MIR) del ámbito de la Fundación
 1. Modalidad A: Premio a la mejor trayectoria científica
 2. Modalidad B: Premios Fin de Residencia al Mejor Artículo Científico

En el artículo 8 de la I Convocatoria se establece que la financiación de estas ayudas asciende a un total de 600.000 euros y la cuantía estimada por modalidad se detalla en cada una de ellas.

Respecto a las **“Becas Presentación de Resultados en Congresos Internacionales”** destacamos la siguiente información de la Convocatoria:

- Objeto de la ayuda: fomentar la divulgación de los resultados obtenidos en las actividades de investigación en foros científicos de reconocida relevancia.
- Gastos subvencionables: costes derivados de la asistencia a un congreso internacional de interés para el desarrollo de su línea de investigación.
- Beneficiarios de la ayuda: personas que en el momento de solicitud cumplan con los requisitos nombrados anteriormente y que no dispongan de ningún fondo económico en la Fundación que pueda destinarse al objeto de la presente ayuda.
- Financiación: la dotación presupuestaria destinada a esta modalidad asciende a 15.000 euros en total repartidos equitativamente en dos plazos.



Respecto a los “**Proyectos de Investigación: Emergentes**” destacamos la siguiente información de la Convocatoria:

- Beneficiarios de la ayuda: aquellos grupos de investigación en los que ningún miembro del equipo haya participado como investigador principal en proyectos financiados por organismos internacionales o planes nacionales de I+D+i.
- Gastos subvencionables:
 - Partida de RRHH: costes ocasionados por la formalización de becas de investigación o contratos, con personas que no tengan ningún tipo de vinculación previa.
 - Partida de Bienes y Servicios: compras de material fungible, pequeño material inventariable de laboratorio, gastos por la publicación de artículos científicos, contratación de servicios externos y demás gastos complementarios debidamente justificados que sean necesarios para el buen fin del proyecto.

Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores.
 - Partida de viajes y dietas: asistencia a congresos nacionales e internacionales donde se haga una presentación de los resultados obtenidos en la realización de proyectos de investigación así como por asistencia a jornadas o reuniones del personal vinculado al proyecto de investigación relacionadas con el objeto del proyecto de investigación.
- Financiación: la dotación presupuestaria destinada a esta modalidad asciende a 150.000 euros en total.

Del análisis realizado de ambas líneas de ayudas destacan las siguientes cuestiones relevantes:

De acuerdo con el marco jurídico de aplicación a las fundaciones del sector público, definido en la disposición adicional decimosexta de la LGS, la Fundación debe sujetar las entregas dinerarias sin contraprestación que realice a los principios de gestión del artículo 8.3 de la LGS:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*



Tal y como hemos informado en nuestra auditoría de cumplimiento de la legalidad, de entre los procedimientos internos regulados por la Fundación, no consta ninguno que regule la concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación que realiza la Fundación (**apartado 4.3 del Informe de Cumplimiento de la Legalidad**).

No obstante, parte de los aspectos que el artículo 5 del RLGS establece que debe regular la Fundación en el procedimiento que elabore son regulados a través de la correspondiente convocatoria. Del análisis realizado en la muestra seleccionada, se han detectado las siguientes deficiencias que cuestionan la correcta aplicación de los principios de gestión del artículo 8.3.a de la LGS:

a. Becas Presentación de Resultados en Congresos Internacionales

El beneficiario seleccionado pertenece al segundo plazo. Las solicitudes del primer plazo fueron todas ellas concedidas, excepto una de ellas por renuncia, puesto que la suma total a conceder asciende a 7.595 euros y, tal y como se indica en el artículo 34 de la Convocatoria “en el caso que en el primer plazo las solicitudes presentadas no cubrieran la dotación económica destinada a la misma, el remanente se añadiría al segundo plazo de presentación de solicitudes”.

En la ayuda seleccionada encontramos las siguientes debilidades:

- En la Convocatoria no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar en los criterios de evaluación y valoración previstos en la convocatoria.
- La Fundación nos manifiesta verbalmente que no dispone de una valoración previa de las solicitudes presentadas emitida por el Comité Científico correspondiente, tal y como se establece en la Convocatoria. Se emite directamente relación definitiva de beneficiarios por el Director Gerente de la Fundación y ésta no se encuentra debidamente motivada

Destacamos que en la Convocatoria se establece que “aquellas solicitudes presentadas por el personal adscrito a un Departamento de Salud que no tenga constituido el Comité Científico de Investigación en el momento de la Evaluación serán directamente desestimadas”.

Así mismo, no se encuentra debidamente motivado el importe de la ayuda finalmente concedida.

- El Director Gerente emite Resolución Definitiva de ayudas admitidas y excluidas, no obstante, no se deja evidencia de los motivos de concesión o denegación.
- El importe solicitado por el beneficiario se corresponde al importe estimado del coste del avión (ayuda transporte) y el coste inscripción en el congreso, no obstante, la Fundación como justificante del gasto únicamente nos facilita factura justificativa del gasto correspondiente al billete de avión y certificado de participación en el congreso, sin embargo, éste no está valorado.



b. Proyectos de Investigación Emergentes

En la ayuda seleccionada encontramos las siguientes debilidades:

- La valoración de las solicitudes presentadas se realiza por un órgano externo, concretamente, la Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva (AVAP), sin embargo la Convocatoria no hace mención alguna a dicho órgano externo sino al Comité Científico. Según manifestaciones verbales con personal de la Fundación, este cambio es debido a una decisión tomada ante el volumen de solicitudes recibidas.
- No se refleja de una forma clara el baremo a aplicar en los criterios de evaluación y valoración previstos en la convocatoria, no obstante, el órgano evaluador, AVAP, es una agencia externa que garantiza la objetividad de los resultados.
- Tras la valoración realizada por el AVAP, el Comité Científico de la Fundación levanta acta en la que se analizan los resultados de dicha valoración y se aprueba, entre otros temas, una limitación económica:
 - Modalidad grupos emergentes: conceder 20 proyectos de 7.500 euros (150.000 euros)
 - Modalidad grupos consolidados: conceder 20 proyectos de 12.500 euros
 - Modalidad tejido empresarial: conceder 4 proyectos de 10.000 euros
- El Director Gerente emite Resolución Definitiva de ayudas admitidas y excluidas, no obstante, no se deja evidencia de los motivos de concesión o denegación.

En la Memoria científico-técnica presentada por el beneficiario del expediente analizado y en el que se solicita una ayuda por importe de 22.064 euros, se hace referencia a que “Dado que el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, incluimos en el anexo aparte las tres ofertas de diferentes proveedores de la que hemos incluido la más económica del IIS H”. La Fundación nos facilita la factura de compra por importe de 7.500 euros (IVA excluido). La factura ha sido emitida a nombre de la Fundación y es abonada por la misma.

Por tanto, del procedimiento analizado podemos concluir que la Fundación ha gestionado la adquisición de material a través de la instrumentalización de un procedimiento de concesión de ayudas a la investigación y que ha supuesto la omisión de trámites considerados esenciales en la ejecución del gasto realizado de acuerdo con el marco legal de aplicación.



En relación a la **I Convocatoria de ayudas a Proyectos de Investigación FISABIO-ALICANTE**, tras conversaciones con personal de la Fundación y analizar la documentación facilitada, obtenemos la siguiente información sobre su operativa:

De dicha convocatoria se extrae la siguiente información:

- Se establecen 3 tipos de ayudas que son excluyentes entre sí:
 - o Ayudas para Grupos de Investigación Consolidados
 - o Ayudas para Grupos de Investigación General
 - o Ayudas para la Promoción de la Investigación en los ámbitos de Enfermería, Residentes y Atención Primaria.
- Duración del Proyecto: 12 meses
- Destinatarios: grupos de investigación en los que el investigador principal y al menos el 75% de los integrantes del grupo, tengan una relación laboral, estatutaria o funcional, o sean becarios en el Departamento de Salud de Alicante o FISABIO-Alicante, al menos, durante el período de duración del proyecto.
- Gastos Subvencionables: Gastos de Personal, material fungible, inventariable y otros gastos. Las inversiones que se propongan deben contar con un detalle individual y estar justificadas en función del contenido del proyecto.

En la Convocatoria se establece que la cuantía máxima a financiar por proyecto será de 5.000 euros (Grupos Consolidados), de 4.000 euros (Grupos de Investigación General) y de 2.000 euros (Promoción de la Investigación en los ámbitos de Enfermería, Residentes y Atención Primaria).

En la ayuda seleccionada encontramos las siguientes debilidades:

- En la Convocatoria no se reflejan criterios de evaluación y valoración de las solicitudes presentadas.
- La Convocatoria establece que la valoración de los proyectos se realizará por la Comisión de Investigación del Departamento de Salud de Alicante-Hospital General. El informe de valoración de las solicitudes efectuadas por dos evaluadores distintos y de las que se obtiene una puntuación media no está debidamente motivado y no se encuentra fechado ni firmado. No obstante, la Comisión de Investigación emite Resolución Definitiva debidamente firmada con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los solicitantes. En dicha misma Resolución se establece que los Grupos Consolidados se financiarán todos con 4.200 euros.
- El Director Gerente emite Resolución Definitiva de ayudas admitidas y excluidas, no obstante, no se deja evidencia de los motivos de concesión o denegación.



En fecha 13 de abril de 2015, el presidente del Comité Científico, tras la solicitud presentada por el beneficiario objeto de la ayuda, autoriza a un cambio de partida de gastos considerados como subvencionables siempre que este cambio no comprometa la consecución de los objetivos del proyecto. Así inicialmente, los 4.200 euros concedidos debían destinarse íntegramente a financiar recursos humanos; tras el cambio, 3.500 euros se destinan a la partida de adquisición de bienes y servicios y los restantes 700 euros a la partida de viajes y dietas.

Conforme el Investigador va necesitando de dicha ayuda, solicita el gasto a la Fundación y tras autorizarlo, ésta realiza la compra directamente. La Fundación nos facilita documentación soporte de gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por tanto, del procedimiento analizado podemos concluir que la Fundación ha gestionado la adquisición de material a través de la instrumentalización de un procedimiento de concesión de ayudas a la investigación.

4.4 Análisis sobre el reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad de conformidad con la normativa vigente.

El Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana establece, en su artículo primero, que las subvenciones corrientes o de capital que no hayan sido aplicadas a su finalidad al cierre del ejercicio serán reintegradas al Presupuesto de la Generalitat Valenciana, salvo excepciones que sean debidamente autorizadas por el Consell, entendiéndose que se considerarán aplicadas si a dicha fecha estuvieran vinculadas o comprometidas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

Durante 2014, la Fundación ha recibido de la Generalitat transferencias por importe de 1.195.799,17 euros de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública y 137.644,52 euros de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. En base al certificado obtenido del Director General de la Fundación, estas transferencias se han clasificado, a efectos de su valoración para la aplicación del Decreto 204/1990, como “**condicionadas**”, si están vinculadas a un fin, propósito, actividad o proyecto específico respecto de las cuales el órgano concedente ha establecido un mecanismo de justificación y reintegro, o como “**genéricas**”. La totalidad de las transferencias recibidas en el ejercicio 2015 han sido clasificadas como condicionadas.

El cuadro siguiente recoge el detalle de estas transferencias en el ejercicio 2015:



CONSELLERÍA	CONCEPTO	FASE AD		FASE OK		AD/		OK/	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
Educació	ACOND-2015 AYUDAS CONTRATACIÓN PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR PROGRAMA RAMÓN Y CAJAL - RESOLUCIÓN 13/05/2015	17.470,62	18/06/2015	17.470,62	18/06/2015				
Educació	RESOLUCION CONCESION 11/05/2015 AYUDAS ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONGRESOS. AORG/2015	10.560,00	23/06/2015	10.560,00	23/06/2015				
Educació	FPA/2015 AYUDAS PROGRAMA GERONIMO FORTEZA - RESOLUCION 04/05/2015	9.300,00	29/05/2015	9.300,00	29/05/2015				
Educació	ACIF/2015 AYUDAS CONTRAT. PERSONAL INVEST EN FORMACIÓN DE CARÁCTER PREDOCTORAL. PROG. VALI+D. RES. 11-06-15 Y 23-06-15	33.289,20	08/07/2015	13.685,55	18/12/2015	19.603,65	18/12/2015		
Educació	AYUDAS PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE CALIDAD CONTRASTADA: AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA PROYECTOS DE I+D 2015	15.179,00	29/09/2015	15.179,00	29/09/2015				
Educació	PROYECTOS I+D PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EMERGENTES GV/2014 PARA EJERCICIO 2015 (2ª ANUALIDAD)	11.930,00	06/07/2015	11.930,00	06/07/2015				
Educació	AYUDAS REALIZACIÓN PROYECTOS I+D PARA GRUPOS INVESTIGACION EMERGENTES. GV/2015	11.250,00	16/07/2015	11.250,00	31/07/2015				
Educació	ACIF-RENOV. EN 2015. AYUDAS PROG. VALI+D INVESTIG. PREDOCT. CONCEDIDAS CONV. ANTERIORES. RESOL. 19/02/2015	28.665,70	29/05/2015	28.665,70	29/05/2015				
	TOTAL TRANSFERENCIAS CAPITAL 2015 CONSELLERÍA EDUCACIÓ	137.644,52		118.040,87		19.603,65		0,00	



CONSELLERÍA	CONCEPTO	FASE AD		FASE OK		AD/		OK/	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
Sanitat	RESOLUCIÓ 25-05-2015 CONC. SUBV. -FISABIO	56.800,00	30/06/2015	22.720,00	14/07/2015				
				34.080,00	26/11/2015				
Sanitat	RESOLUCIÓ 20-08-2015 CONC. AJUDES P.I.-EXP. APM-05/15 - IP M.º AMPARO NAVEA	12.008,00	28/09/2015	12.008,00	15/12/2015				
Sanitat	RESOLUCIÓ 20-08-2015 CONC. AJUDES P.I. -EXP. APM-25/15 - IP JOAQUÍN BORRÁS BLASCO	13.748,00	28/09/2015	13.748,00	15/12/2015				
Sanitat	RESOLUCIÓ 20-08-2015 CONC. AJUDES P.I. -EXP. APM-42/15 - IP M.º DESAMPARADOS CORTÉS	11.812,00	28/09/2015	10.182,36	21/12/2015	1.629,64	21/12/2015		
Sanitat	RESOLUCIÓ 24/03/2015 CONC. SUBV.-FISABIO	312.000,00	31/03/2015	312.000,00	27/11/2015				
Sanitat	RESOLUCIÓ 17-10-2014 CONC. AJUDA-EXP. AFI-01/14	25.562,52	02/01/2015	25.562,52	28/12/2015				
	REVOCACION IMPORTE NO GASTADO INTENSIFICACION DR. JOVER	1.778,65	30/12/2015	1.778,65	30/12/2015				
Sanitat	CONVENI 09-12-2015 CSUSP - FISABIO	762.090,00	15/12/2015	762.090,00	30/12/2015				
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2015 CONSELLERIA SANITAT	1.195.799,17		1.194.169,53		1.629,64		0,00	
	TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2015	1.333.443,69		1.312.210,40		21.233,29		0,00	



Como puede observarse, la totalidad de las subvenciones recibidas en el ejercicio 2015 se han clasificado como “condicionadas”, por lo que quedan fuera del ámbito de aplicación del Decreto 204/1990.

Igualmente puede observarse que, el exceso de financiación de las ayudas recibidas, cuyo importe global asciende a 21.233,29 euros, ya ha sido minorado en el momento de justificación de las ayudas.

Por todo lo expuesto, la Fundación no debe reintegrar importe alguno de las subvenciones recibidas en el ejercicio 2015 de la Generalitat Valenciana por la vía del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

5. Conclusiones

- Dado que la Fundación no dispone de Manuales de Funciones y Procedimientos Generales con la información necesaria para obtener evidencia de su correcto cumplimiento, no podemos valorar si existe suficiente personal y dispone de suficientes medios materiales para su realización.
- Si bien existe un seguimiento efectivo y periódico que permite conocer el grado de avance médico y económico de cada ensayo, éste no se realiza a una fecha concreta e igual de forma que no se obtiene el dato necesario para plasmar correctamente en la contabilidad, al menos a 31 diciembre, el importe de ingresos efectivamente devengado.
- Del análisis realizado en la muestra seleccionada de ayudas concedidas, se han detectado deficiencias que cuestionan la correcta aplicación de los principios de gestión del artículo 8.3.a de la LGS.

De dicha muestra analizada observamos que para una de ellas la Fundación ha gestionado la adquisición de material a través de la instrumentalización de un procedimiento de concesión de ayudas a la investigación y que ha supuesto la omisión de trámites considerados esenciales en la ejecución del gasto realizado de acuerdo con el marco legal de aplicación.

Las debilidades encontradas en las ayudas analizadas, podemos resumirlas que en la convocatoria no se refleja de forma clara el baremo a aplicar en los criterios de evaluación y valoración previstos y las valoraciones no se encuentran debidamente motivadas y éstas se emiten directamente por el Director Gerente de la Fundación. Así mismo, no se encuentra debidamente motivado el importe de la ayuda finalmente concedida o de sus motivos de concesión o denegación.

6. Recomendaciones

- Recomendamos a la Fundación elabore Manuales de Funciones y Procedimientos Generales por escrito.
- Recomendamos a la Fundación deje evidencia de las reuniones que mantengan mensualmente la Directora Económica junto con la responsable de Administración y Contabilidad.



- Recomendamos a la Fundación haga una distinción en su normativa aplicable para la tramitación de contratos menores en función de su cuantía.
- Recomendamos a la Fundación elabore un procedimiento que regule las ayudas a conceder y que incluya y se ajuste a lo legalmente establecido tanto de la información a incluir en la convocatoria como la justificación presentada por los perceptores de las ayudas y si éstas son suficientes.
- Recomendamos a la Fundación que sus instrucciones internas que establecen los límites económicos a percibir por el personal investigador beneficiario de una ayuda pública/privada competitiva durante los desplazamientos relacionados con su actividad investigadora a cargo de las partidas subvencionadas de viajes, dietas y desplazamientos sean debidamente firmadas y aprobadas por personal responsable de la Fundación.
- Recomendamos a la Fundación elabore por escrito procedimiento para la tramitación de los gastos de viajes, dietas y desplazamientos de proyectos privados y de estructura, entre otros y se establezcan límites económicos, así como, disponga en todo caso de autorización previa, justificante del gasto y que su necesidad esté debidamente motivada y que no se realicen pagos en efectivo.
- Recomendamos a la Fundación establezca unas tarifas en concepto de “Honorarios profesionales como docente” y sean debidamente firmadas y aprobadas por personal responsable de la Fundación.

FIDES AUDITORES, S.L.P.
Nº ROAC S-1004

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT

Juan Carlos Torres Sanchis
Socio-Auditor de Cuentas

Ignacio Pérez López
Viceinterventor General Control
Financiero y Auditorías

Valencia, 27 de junio de 2016



**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA
LEGALIDAD
Ejercicio anual terminado
el 31 de diciembre de 2015**

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA
Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
DEL EJERCICIO 2015**

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat así como de la universidades públicas dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, en colaboración con la firma de auditoría **FIDES AUDITORES, S.L.P.** en virtud del contrato suscrito (CNMY13/INTGE/12LOTE5) con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat con fecha 15 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La Fundación, así como el ex – director gerente de la Fundación, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede a estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Fundación, así como, desestimar las alegaciones efectuadas por el ex director gerente, y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante “la Fundación”), con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Los Estatutos que la rigen fueron modificados en el ejercicio 2013 y aprobados por la Junta de Patronos el 19 de junio de 2013 y elevados a público el 19 de noviembre de 2013.

El código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat es el 00085 de la sección 10, Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, a la cual se encuentra adscrita la Fundación.

La Fundación tiene como fin primordial el fomento, impulso y desarrollo de la investigación científica-técnica, sanitaria y biomédica en la Comunitat Valenciana.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 han sido formuladas por el Director Gerente de la Fundación y aprobadas por el Patronato.

3. Objetivo y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene por objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la Fundación.

El alcance del trabajo ha sido determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

4. Resultados del trabajo

4.1. Cumplimiento de legalidad en materia de gastos de personal

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

El detalle del personal de plantilla de la Fundación es el siguiente:

	PERSONAL DIRECTIVO	PERSONAL LABORAL	PERSONAL ESTATUTARIO	TOTAL
Nº	1	90	0	91
Retribuciones	68.320	2.933.563	0	3.001.883

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en materia de gastos de personal son las siguientes:

- Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat incumpléndose, por tanto, el artículo 6.3 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- En fecha 23 de octubre de 2015 el director gerente de la Fundación ha sido cesado de su actividad y ha percibido una indemnización por importe de 3.023,54 euros, sin embargo, la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 8/2014 establece que “No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo”. El director gerente de la Fundación tiene la condición de funcionario de carrera de la Generalitat por lo que no procede dicha indemnización que deberá ser objeto de reintegro.

Durante el 2015, el director gerente ha percibido el importe de 13.833,73 euros en concepto de incumplimiento en el plazo de preaviso ya que en la cláusula séptima del contrato de trabajo de alta dirección, suscrito en fecha 16 de abril de 2013, establece entre otros, “ Tanto la Entidad como el trabajador podrán desistir de esta relación laboral, sin necesidad de alegar causa alguna que lo justifique, poniendo fin a la misma en el momento en que lo estimen oportuno, dando preaviso de esta decisión a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.. (...) En caso de incumplimiento del deber de preaviso por parte de la entidad contratante, ésta deberá abonar una cantidad equivalente al salario correspondiente al período de preaviso incumplido”.

Sin embargo, en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 8/2014 se establece que “el desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido. Serán nulas de pleno derecho las cláusulas de los contratos mercantiles o de alta dirección a que se refiere este artículo que se opongan a lo establecido en el mismo”. La ley de presupuestos de 2013 contenía ya este extremo en su disposición adicional trigésima

Así mismo, el artículo 19.6 del Decreto Ley 1/2011 dice: “Este personal no percibirá a su cese indemnización alguna, salvo las que estén establecidas por disposición legal de derecho necesario, no pudiendo pactarse ni suscribirse cláusulas contractuales que tengan por objeto reconocer indemnizaciones o compensaciones económicas, cualesquiera que fuera su naturaleza o cuantía”. Por tanto, el importe de la indemnización que excede de los 15 días de preaviso sería un supuesto de reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Dado que únicamente se le ha preavisado con una antelación de 3 días el importe a indemnizar correspondería a los 12 días restantes y asciende a 1.930,29 euros. Por tanto, el director gerente deberá proceder a reintegrar la cantidad indebidamente percibida que asciende a un total de 14.926,98 euros.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Los importes retribuidos en exceso y el perceptor de los mismos se detallan en el Anexo del presente informe.

Por último, se mantiene la incidencia mencionada en los informes de ejercicios anteriores relativa a la falta de evidencia de que el director gerente haya presentado declaración de bienes y actividades, incumpléndose el artículo 19.2 del Decreto Ley 1/2011.

- El 3 de junio de 2015 la Fundación solicitó a la conselleria, con competencia en el área de hacienda, la correspondiente autorización de masa salarial para el ejercicio 2015. La solicitud de la masa salarial se ha realizado con posterioridad al 1 de marzo de 2015 y, por tanto, fuera de plazo, incumpléndose el artículo 30.4 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat.
- La masa salarial para los 92 puestos de trabajo de plantilla fue autorizada por la Dirección General de Presupuestos, el 26 de junio de 2015, por importe de 3.031.686 euros.

Las retribuciones incluidas en la solicitud de la masa salarial del personal laboral y, por tanto, informadas por la Dirección General de Presupuestos no se corresponden con las efectivamente satisfechas. Por un lado, para una de las trabajadoras incluidas en la masa salarial obtenemos evidencia que no se ha declarado importe alguno en el resumen anual de rendimientos del trabajo durante el 2015 presentado por la Fundación y, por tanto, no ha sido devengada y, por otro lado, otro empleado que tampoco se incluye en dicho modelo y que según conversaciones con personal de la Fundación se trata de de una plaza vinculada con la Universitat de Valencia. Los importes incluidos en la solicitud de la masa salarial correspondientes a dichos trabajadores ascienden a 61.909 euros.

Las retribuciones incluidas en la solicitud de la masa salarial del personal laboral sin tener en cuenta las retribuciones de los trabajadores descritos en el párrafo anterior ascienden a 2.969.777 euros, por lo tanto, la Fundación no ha superado el límite informado favorablemente por este centro directivo.

- La masa salarial 2015 solicitada por la Fundación, es superior a la autorizada por la conselleria, con competencias en el área de hacienda. No obstante, la diferencia hace referencia al personal fuera de plantilla y a la retribución correspondiente al personal directivo. Sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la autorización de la conselleria para el personal fuera de plantilla, tal y como se establece en el artículo 30 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

En la masa salarial 2014 los conceptos incluidos eran el salario base, antigüedad y el concepto “otros”, del que no tuvimos evidencia de su cálculo.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

El importe por dichos conceptos fue el mismo que en la masa salarial 2013 puesto que la Fundación no actualizó las posibles variaciones sufridas en concepto de homogeneidad con respecto al ejercicio anterior. Así mismo, no se detalló el tipo de relación laboral que cada empleado mantenía con la Fundación.

En la masa salarial 2015 se incluyen variaciones en el tipo de relación laboral de empleados de la Fundación con respecto a la masa salarial de ejercicios anteriores. Así mismo, se reflejan las variaciones sufridas con respecto a la masa salarial de ejercicios anteriores en términos de homogeneidad únicamente del concepto de antigüedad ya que el salario base no ha sufrido modificaciones. Por otro lado, se desglosa el concepto “otros” en los conceptos siguientes:

- Carrera profesional
- Ensayos clínicos
- Guardias
- Plan de choque
- Complemento específico

Existen empleados de la Fundación cuya retribución total es superior a la del Director Gerente, no obstante, dicha diferencia no es debida a los conceptos de salario base.

- Durante el 2015 la Fundación, en base al Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre, aplica la devolución del 50% del importe de la paga extra del mes de diciembre de 2012, suprimida y aprobada por el Decreto ley 6/2012, de 28 de septiembre.
Dicha devolución se realiza en las nóminas de febrero y noviembre de 2015. En la masa salarial únicamente se informa de la devolución efectuada en el mes de febrero por importe de 11.018 euros de personal de plantilla y 594 euros de personal fuera de plantilla, por tanto, con carácter previo al Decreto Ley 6/2015 dado que la misma se efectúa en la nómina del mes de febrero de 2015.

Para una muestra de 3 empleados, seleccionada al azar, hemos comprobado que la devolución se ajusta al 50% del importe de la paga extra arriba mencionado.

- Durante el 2015 la Fundación ha contratado a personal laboral temporal sin haber obtenido evidencia de la previa autorización de la conselleria con competencias asignadas en el área de hacienda, tal y como establece el artículo 32 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2015.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- Las convocatorias de personal publicadas en la página web ascienden a un total de 162 altas, sin embargo, existe una diferencia con la relación de altas facilitada por la Fundación de 11 altas.
- La Fundación no aplica un único Convenio colectivo para todos los empleados sino que tras la fusión por absorción realizada durante el ejercicio 2013, cada fundación fusionada mantiene su propio convenio colectivo, excepto a lo referido a cantidades a percibir en concepto de retribución.
- Dicha fusión dio lugar a un proceso de adecuación interna de puestos de trabajo a fin de reubicar al personal existente en las entidades fusionadas así como a una homogenización de sus distintos niveles retributivos, todo lo cual lleva a la elaboración de una relación de nuevos puestos de trabajo en el 2013. No obstante, no se obtuvo evidencia del informe favorable que resulta preceptivo de la Conselleria, con competencias en el área de hacienda, al modificar dichas condiciones retributivas.

Tras analizar en detalle una muestra de nóminas hemos obtenido:

- ✓ Para alguno de los empleados de la Fundación, el importe total incluido en la masa salarial 2015 no es el total devengado puesto que en algunos casos existe una cantidad fija adicional al salario reflejado derivado de los ingresos obtenidos tras realizar funciones propias de un especialista. Dicho concepto no está incluido en la retribución de la masa salarial, si lo estuviese existirían empleados con retribuciones superiores al gerente.
- ✓ Tras cotejar el importe total anual devengado existen algunas diferencias en la retribución total reflejada en la masa salarial.
- ✓ Para una de las nóminas analizadas obtenemos evidencia de que el salario base y complemento no se corresponde la categoría según tablas salariales. Dicha diferencia es debida a que la categoría profesional indicada en la nómina no se corresponde con la categoría a la que dichos conceptos retributivos hacen referencia. Hemos comprobado que dicha incidencia también se da en la categoría profesional detallada en la masa salarial. No obstante, el importe bruto es superior al aplicable según tablas salariales. Así mismo, en otra nómina, encontramos que el plus convenio no se corresponde con tablas, no obstante, el aplicado es superior a éste último.
- ✓ En las nóminas que le es de aplicación el convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Administración autonómica no hemos obtenido evidencia del importe exacto aplicado respecto de los conceptos “carrera y desarrollo profesional” que la Fundación les aplica tras la aprobación del Decreto 173/2007, de 5 de octubre y 85/2007, de 22 de junio, del Consell, respectivamente. No obstante, no se considera deba aplicarse reintegro.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- No se ha elaborado el Plan de Igualdad en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

La Fundación no ha efectuado todavía la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.

Indemnizaciones por razón de servicio

En relación a gastos de “Viajes, dietas y desplazamientos” la Fundación establece una diferenciación entre gastos derivados de proyectos públicos/privados competitivos, gastos derivados de proyectos privados y gastos de estructura respecto de los límites o importe a pagar para dichos conceptos.

Hasta el 1 de julio de 2015 la Fundación limitaba estos gastos a los importes considerados como dietas exentas a efectos del IRPF y se establecía como máximo un hotel de 4 estrellas para los hospedajes tanto para los proyectos públicos/privados competitivos como de estructura, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de que dichos límites hubieran sido aprobados por responsable de la Fundación.

En fecha 1 de julio de 2015 y, respecto a los gastos asociados a proyectos públicos/privados competitivos, la Fundación elabora unas instrucciones internas que establecen los límites económicos a percibir por el personal investigador beneficiario de una ayuda pública/privada competitiva durante los desplazamientos relacionados con su actividad investigadora a cargo de las partidas subvencionadas de viajes, dietas y desplazamientos. Dichas instrucciones establecen que se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria y, en aquellos casos que no exista normativa específica en el proyecto, se aplicará el real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Dichas instrucciones están publicadas en la página web de la Fundación, sin embargo, no están firmadas y no hemos obtenido evidencia de su aprobación.

Nuestro trabajo se ha basado, fundamentalmente, en analizar gastos de proyectos privados y de estructura, ya que los gastos sujetos a proyectos públicos, el mismo organismo público revisa los gastos justificados por parte de la Fundación.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

La Fundación nos facilita detalle el importe total del concepto “Gastos viajes y dietas” correspondientes al ejercicio 2015 que según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, es donde se registra este tipo de gasto. El importe total asciende a 750.671,75 euros, no obstante, la Fundación nos facilita el siguiente detalle:

BOLSAS/EECC	304.035,65
CONVENIOS	112.497,04
Estructura	102.980,83
FOM ASISTENCIAL	50.721,06
FORMACION	14.648,55
PROYECTOS DE INVESTIGACION	165.788,62
TOTAL	750.671,75

Para el gasto de “Viajes y dietas” registrado como “Estructura” la Fundación nos facilita el siguiente detalle:

Director Gerente	786,44
Directora Médica	2.457,88
Resto (*)	99.736,51
Total	102.980,83

(*) De la revisión realizada se pone de manifiesto que se incluyen otros gastos tales como inscripciones a cursos

Tras analizar una muestra al azar de este tipo de gastos hemos identificado las siguientes incidencias:

- No hemos obtenido evidencia de autorización previa
- No hemos obtenido evidencia que la necesidad esté debidamente motivada
- No se adjunta documentación soporte del gasto

Gestión de Recursos Humanos

A través de la página web de la Fundación obtenemos que las convocatorias de personal publicadas durante el ejercicio 2015 ascienden a 162. Seleccionamos una muestra al azar para analizar el procedimiento aplicado por la Fundación:

- Ingeniero Industrial
- Administrativo/a
- Data Manager
- Farmacéutico/a
- Administrativo-Valencia

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

La Fundación lleva a cabo un procedimiento interno para la contratación de personal con el fin de conseguir garantizar el cumplimiento de los principios de selección del personal según establece el artículo 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, no obstante, éste no consta por escrito. Tras conversaciones mantenidas con el propio personal de la Fundación obtenemos el procedimiento a seguir por el personal del área y que es conocido por todos éstos que, tras realizar un análisis en detalle de dicho procedimiento encontramos las siguientes debilidades:

- Para dos de las convocatorias analizadas obtenemos que éstas no se han publicado con 15 días naturales mínimo de antelación respecto al plazo de presentación de solicitudes. Además, en el análisis de dichas convocatorias obtenemos evidencia que el proceso de selección es vía urgente, sin embargo, para ninguna de ellas obtenemos una motivación debidamente justificada de dicha urgencia. Por otra parte, para una de ellas el plazo en el que, posteriormente y tras recibir la documentación de los candidatos, la Comisión de Evaluación ha de resolver, así como, la emisión de la resolución, no es considerado de urgencia.
- Para una de las convocatorias analizadas hemos obtenido evidencia de la comunicación del contrato formalizado al Servicio Público de empleo fuera del plazo de los 10 días siguientes a su concertación, tal y como viene en éste establecido.
- Para algunas de las convocatorias analizadas la duración del contrato no se corresponde con la duración del contrato posteriormente formalizado.
- Para las convocatorias analizadas observamos que el acta de valoración no queda suficientemente motivada en relación a la puntuación final otorgada a cada uno de los candidatos.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

- Para alguna de las convocatorias analizadas no hemos obtenido evidencia de la comunicación al candidato finalmente seleccionado.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), la Fundación tiene la consideración de poder adjudicador que no ostenta la condición de Administración Pública.
- b) Hemos podido comprobar que se difunde a través de la página web el perfil del contratante en el cual se encuentran publicadas las instrucciones de contratación de la Fundación.
- c) El perfil del contratante publicado en la sede electrónica de la Fundación, incorpora un enlace a la Plataforma de Contratación de la Generalitat donde la entidad publica la información relativa a su actividad contractual, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat y de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- d) Las **instrucciones de contratación**, aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada, aprobadas por el Patronato en fecha 19 de diciembre de 2013, fueron modificadas y aprobadas por el Patronato en fecha 9 de diciembre de 2014, y publicadas en su perfil del contratante.

No hemos obtenido evidencia de que se haya solicitado informe a la Abogacía de la Generalitat y éste haya resultado favorable.

Se trata de una actualización de las normas internas de contratación para adaptarse a los cambios normativos así como a la nueva realidad de la Fundación. Con dicha nueva redacción, se subsanaron algunas de nuestras recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

El resumen de los contratos adjudicados por la Fundación durante el ejercicio 2015, según certificado facilitado por la Fundación, es el siguiente y asciende a un total de 887.645,50 euros:

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)
Servicios	ABIERTO	3	209.500,00
	NEGOCIADO sin Publicidad	5	120.094,25
	Contratos Menores	9	65.736,80
Suministros	ABIERTO	1	129.740,00
	NEGOCIADO sin Publicidad	6	298.548,19
	Contratos Menores	6	64.026,26

- Los expedientes de contratación tramitados durante el 2015, incluidos los contratos menores certificados por la Fundación, han sido comunicados al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, de acuerdo con lo establecido en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la conselleria de Hacienda y Administración Pública.

No obstante, la Fundación debería agilizar los trámites de dichas comunicaciones puesto que en algunos expedientes dicha comunicación se ha realizado fuera del plazo previsto en la norma.

Los expedientes de contratación seleccionados para analizar en detalle el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación son:

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
11/2014	ABIERTO	Servicio de mantenimiento integral del Edificio FISABIO-FOM	40.000,00	FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A.
11/2015	ABIERTO	Material Sanitario Pack de Cataratas	129.740,00	MEDLINE INTERNACIONAL IBERIA, S.L.U
10/2015	PNEG	Arrendamiento de un secuenciador MiSeq	185.000,00	ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U.
2/2015	PNEG	Suministro de AngiOgrafo - Retinografo para centro FISABIO-FOM	29.048,19	TOPCON ESPANA, S.A
4/2015	PNEG	Servicios de análisis clínicos	21.150,00	ANALCLICIC S. A
5/2015	PNEG	Adquisición de dos equipos de impresión modelo SHARP MX-2314	10.750,00	DISPROIN LEVANTE, S.L.
9/2015	PNEG	Evaluación científico-técnica de la II Convocatoria	26.348,25	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP)
13/2015	PNEG	Adquisición de un módulo de actualización para la octomografía	29.900,00	TOPCON ESPAÑA, S.A.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Según las instrucciones internas de contratación, en su apartado “necesidad e idoneidad de los contratos”, se establece que en todo contrato que sea objeto de dichas instrucciones, la Fundación elaborará, con carácter previo a la licitación, una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

El procedimiento seguido por la Fundación con carácter previo a la licitación es, en primer lugar, la elaboración de un informe justificativo de la necesidad del gasto emitido por el solicitante en cada caso y, posteriormente, la directora económica, en vista de dicha necesidad del gasto, emite informe de suficiencia presupuestaria y, el director gerente, emite la resolución de inicio del expediente de contratación en el que se aprueban los pliegos y se detalla el objeto del contrato, plazo de ejecución, valor estimado del contrato y existencia de crédito, entre otros.

Por tanto, la Fundación no dispone de una memoria previa en la que se justifique suficientemente el procedimiento de adjudicación.

Análisis de los expedientes seleccionados:

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
11/2014	ABIERTO	Servicio de mantenimiento integral del Edificio FISABIO-FOM	40.000,00	FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

- a) En el PCAP no se regula el régimen jurídico al que está sujeto no haciéndose mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación.
- b) El PPT contiene aspectos que deberían ser regulados en el PCAP puesto que únicamente debería contener aspectos técnicos del contrato.
- c) No hemos obtenido evidencia de las certificaciones requeridas en la cláusula 2.6.1 del PCAP apartado d que regula la acreditación de la solvencia técnica por la empresa finalmente adjudicataria. Destacar que en dicha misma cláusula se establece que la falta de presentación de los documentos señalados en dicho apartado será causa de exclusión de licitador, salvo que el licitador subsane el error en un plazo de tres días hábiles.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- d) La cláusula 2.8 del PCAP establece que en el caso de observar defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada sobre A, el órgano de contratación lo comunicará y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su corrección o subsanación, sin embargo, el plazo otorgado para la subsanación de uno de los licitadores ha sido superior.
- e) En fecha 7 de enero de 2015 la mesa de contratación procede a valorar los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor (cláusula 2.7 del PCAP), sin embargo, el PCAP para dichos criterios no incluye detalle de aquellos subcriterios a tener en cuenta para su valoración.

Destacar que dentro de los criterios subjetivos a valorar se establece puntuación en la mejora de los medios humanos. En la cláusula 2 del PPT se regulan las obligaciones generales de la empresa finalmente adjudicataria en el área de recursos humanos, entre ellos la cualificación del personal, sin embargo, dicho criterio debe ser considerado como criterio de solvencia y no puede considerarse como criterio de adjudicación.

No hemos obtenido evidencia de un informe de valoración como tal, sin embargo, es en la misma acta de la mesa de contratación donde se incluye una descripción de la motivación de las valoraciones efectuadas para cada una de las empresas licitadoras y para cada uno de los criterios establecidos en el PCAP. Puesto que no se han detallado los subcriterios a valorar no podemos concluir que la puntuación otorgada sea la más razonable, no obstante, en el caso se otorgase la máxima puntuación de la parte técnica al resto de licitadores, la empresa finalmente adjudicataria no variaría ya que su oferta económica es la más baja.

No hemos obtenido evidencia del acta de la Mesa de contratación para la valoración de las distintas ofertas económicas, sin embargo, en el acta propuesta de adjudicación se hace referencia a que ésta fue celebrada el 8 de enero de 2015.

- f) En fecha 3 de febrero de 2015 la mesa de contratación solicita a la empresa propuesta como adjudicataria para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación preceptiva según el artículo 151 del TRLCSP y regulada en la cláusula 2.9 del PCAP, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de dicha documentación.
- g) No hemos obtenido evidencia, una vez realizada la adjudicación, que la empresa adjudicataria haya presentado en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la firma del contrato un “Informe inicial”, tal y como se establece en la cláusula 2.1 del PPT.
- h) No hemos obtenido evidencia que el contrato se haya formalizado con anterioridad al inicio de la ejecución del servicio objeto del contrato.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- i) El importe total facturado es superior al importe máximo de licitación para el ejercicio 2015 establecido en la cláusula quinta del contrato formalizado. Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de la propuesta de resolución y posterior resolución definitiva de las deducciones a aplicar sobre el precio en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 5.1.1 del PPT. En la cláusula 3.8 del PCAP se establece un plazo de pago superior al legalmente establecido. A fecha del presente informe hemos obtenido evidencia del pago para las facturas recibidas en el 2015 excepto dos de ellas y, por tanto, no hemos podido verificar para éstas que se haya realizado en el plazo establecido legalmente.
- j) No hemos obtenido evidencia del informe mensual de mantenimiento que la adjudicataria ha de elaborar según se establece en la cláusula 6.3.3.7.1 del PPT.

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
11-2015	ABIERTO	Material Sanitario Pack de Cataratas	129.740,00	MEDLINE INTERNACIONAL IBERIA, S.L.U.

- a) En el PCAP no se regula el régimen jurídico al que está sujeto no haciéndose mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación.
- b) En la cláusula 4 del PPT se regulan las condiciones de entrega de material y recepción y, sin embargo, dicha cláusula debería figurar en el PCAP.
- c) En la cláusula 2.7 del PCAP se establecen los criterios de adjudicación. En los criterios establecidos para la valoración de la parte técnica no se encuentra un baremo en el que se detallan los subcriterios a tener en cuenta para su valoración.

El informe de valoración incluye una amplia descripción de la motivación, sin embargo, no se establece un baremo que soporte la puntuación final otorgada a cada uno de los licitadores. Así mismo, la persona firmante de dicho informe no está debidamente designado en el pliego, tal y como se establece en la cláusula 3.1 del PCAP y, por tanto, no podemos concluir si los firmantes son personas con la adecuada cualificación para ello.

Además, el adjudicatario final no resulta ser el que presenta la oferta económica más ventajosa.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- d) La cláusula 2.6.1 del PCAP es su apartado a.2 establece que los licitadores podrán acreditar la capacidad de obrar mediante certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Contratistas, no obstante, no se detalla el grupo y subgrupo al que se debe pertenecer. En el expediente de contratación se incluye dicho certificado de la empresa finalmente adjudicataria emitido a 24 de septiembre de 2014, no obstante, no podemos concluir que dicho certificado acredite que su actividad se corresponde con el suministro objeto del contrato.
- e) En la cláusula 2.8 del PCAP se establece que el día 15 de diciembre de 2015 se procederá a la apertura de las proposiciones económicas, sin embargo, la fecha del acta de la valoración y elevación al órgano de contratación de la propuesta de adjudicación se realiza el día 16.
- f) No hemos obtenido evidencia de la certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalitat del adjudicatario, tal y como se establece en la cláusula 2.9 del PCAP.
- g) En fecha 13 de enero de 2016 se formaliza contrato, sin embargo, no obtenemos evidencia de la firma del adjudicatario así como tampoco de la aprobación de los pliegos que rigen la contratación y que se adjuntan al contrato.

Por otra parte, hemos verificado que el deber de confidencialidad no está regulado ni en el contrato formalizado ni el PCAP que rigen la contratación.

- h) No hemos podido verificar si el contrato se ha formalizado con anterioridad al inicio de la ejecución puesto que no se deja evidencia en el expediente del momento de la entrega de la mercancía en el almacén y de su conformidad con las prescripciones técnicas y administrativas aprobadas (cláusula 3.4 del PCAP). Así mismo, la cláusula octava del contrato formalizado establece que el material será suministrado dentro del período de cinco días posteriores a la tramitación del correspondiente pedido, no obstante, no hemos obtenido evidencia de dicho pedido previo y, por tanto, no podemos verificar el cumplimiento de dicho plazo establecido.

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
10/2015	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, ART. 170 d)	Arrendamiento de un secuenciador MiSeq	185.000,00	ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en el expediente de contratación son las siguientes:

- a) En la cláusula 3 del PCAP se establece el presupuesto de licitación para un año, sin embargo, no se regula el valor estimado teniendo en cuenta la posible prórroga de hasta 3 años, tal y como se establece en el artículo 88 del TRLCSP.
- b) En la cláusula 6 del PCAP se justifica la elección del procedimiento de adjudicación, procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad, sin embargo, en dicha misma cláusula se establece que se publicitará en el Perfil del Contratante el anuncio de licitación.

Por otra parte, el certificado de exclusividad adjunto al expediente está fechado el 4 de abril de 2014 y es el mismo que se aportó en el expediente 5/2014 tramitado durante el ejercicio 2014.

- c) No hemos obtenido evidencia la aprobación de los pliegos que rigen la contratación. No obstante, hemos obtenido evidencia que el gerente, en quien el órgano de contratación delega según la cláusula 6 del PCAP, que los pliegos están debidamente firmados por éste.
- d) En el PCAP no se regula la documentación a aportar para acreditar la capacidad de obrar y la solvencia económica, no obstante, hemos obtenido evidencia de la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y ésta se adecua a la establecida en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de la acreditación de la solvencia técnica por alguno de los medios indicados en el artículo 78 del TRLCSP, tal y como se establece en la cláusula 8 del PCAP.

En el PCAP no se regulan aspectos a negociar y, sin embargo, se trata de un procedimiento negociado. No hemos obtenido evidencia de las negociaciones llevadas a cabo, en su caso.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- i) No hemos obtenido evidencia que el contrato se haya formalizado con anterioridad al inicio de la ejecución del servicio objeto del contrato. Así mismo, a fecha del presente informe, no hemos obtenido evidencia de las facturas recibidas por la realización del suministro objeto del presente contrato y, por tanto, no hemos podido verificar el precio ofertado.

En la cláusula 5 del PCAP se establece un plazo de pago de 30 días desde la fecha de factura. A fecha del presente informe no hemos obtenido evidencia del pago y, por tanto, no hemos podido verificar que se haya realizado en el plazo establecido legalmente.

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
2/2015	PNEG	Suministro de AngiOgrafo - Retinografo para centro FISABIO-FOM	29.048,19	TOPCON ESPANA, S.A

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en el expediente de contratación son las siguientes:

- a) En el PCAP no se regula el régimen jurídico al que está sujeto no haciéndose mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación y al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) No se ha justificado el procedimiento de adjudicación en una memoria previa, tal y como se establece en las instrucciones de contratación.
- c) En el PPT además de las especificaciones técnicas se regulan aspectos que deberían figurar en el PCAP, tales como las condiciones de entrega, recepción y pago.
- d) En la cláusula 8 del PCAP establece los criterios de adjudicación. En los criterios establecidos para la valoración técnica no se encuentran detallados los subcriterios a tener en cuenta para su valoración.

En el PCAP no se establecen los criterios objetivos de negociación. Así mismo, no hemos obtenido evidencia en el expediente de las negociaciones llevadas a cabo, en su caso.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- e) En el expediente se deja evidencia de la invitación a más de tres empresas, sin embargo, finalmente únicamente presenta oferta una de ellas. Hemos comprobado que el plazo establecido en dicha invitación para la presentación de ofertas es inferior a 15 días.
- f) En el acta de fecha 27 de mayo de 2015 la mesa de contratación propone la adjudicación a la única empresa que ha presentado oferta, sin embargo, dicha acta no está firmada.
- g) Hemos verificado que el pago se ha realizado en un plazo superior al legalmente establecido de 30 días naturales.

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
04-2015	NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Servicio de análisis de pacientes	21.150,00	ANALCLINIC, S.A.

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en el expediente de contratación son las siguientes:

- a) En el PCAP no se regula el régimen jurídico al que está sujeto no haciéndose mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación y al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) No se ha justificado el procedimiento de adjudicación en una memoria previa, tal y como se establece en las instrucciones de contratación.
- c) En el PPT además de las especificaciones técnicas se regulan aspectos que deberían figurar en el PCAP, tales como la facturación de las pruebas.
- d) En la cláusula 8 del PCAP establece los criterios de adjudicación. En los criterios establecidos para la valoración técnica no se encuentran detallados los subcriterios a tener en cuenta para su valoración. Además, en el informe de valoración no están suficientemente descritos los motivos de las valoraciones otorgadas, no obstante, todos los licitadores obtienen la máxima puntuación.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- e) En el PCAP no se establecen los criterios objetivos de negociación. No obstante, hemos obtenido evidencia en el expediente de las negociaciones llevadas a cabo de las condiciones económicas ofertadas.
- f) No hemos obtenido evidencia en el expediente de contratación de que la empresa finalmente adjudicataria haya presentado el certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómica, tal y como se establece en la cláusula 6 del PCAP.
- g) Existe una incongruencia en la fecha publicación de la resolución de la adjudicación ya que ésta es anterior a la fecha emisión de dicha resolución. Así mismo, existe publicada una modificación de la adjudicación de la que no hemos obtenido evidencia.
- h) Las facturas presentadas no cuentan con un desglose de prestaciones que nos permitan verificar el cumplimiento objeto del contrato puesto que no se corresponden con los descritos en la oferta económica presentada.

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
05-2015	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	Suministro de dos fotocopiadoras y mantenimiento de 36 meses	10.750,00	DISPROIN LEVANTE, S.L.

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en el expediente de contratación son las siguientes:

- a) En el PCAP no se regula el régimen jurídico al que está sujeto no haciéndose mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación y al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) En la cláusula 2 del PCAP y en la cláusula 1 del PPT se establece el objeto del expediente haciendo referencia a una determinada marca. El objeto del expediente es el suministro y mantenimiento de dos equipos de impresión modelo SHARP MX-2314.
- c) No se ha justificado el procedimiento de adjudicación en una memoria previa, tal y como se establece en las instrucciones de contratación.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- d) En la cláusula 4 del PCAP se regula el presupuesto máximo de licitación que asciende a 10.750 euros que incluye dos equipos por importe de 5.500 euros y, además, el coste anual del mantenimiento por importe de 1.050 euros al año para un período de cinco años. Destacamos que en el certificado emitido a IGGV se incluye errata en el período del mantenimiento.

Se trata de un contrato mixto, sin embargo, este tipo de contratos no está regulado en sus instrucciones de contratación.

- e) En el PPT además de las especificaciones técnicas se regulan aspectos que deberían figurar en el PCAP tales como el precio, condiciones de entrega de material, recepción y pago, facturación y control de consumos.

Respecto a la facturación y control de consumos (cláusula 8 del PPT) se establece que, junto con la factura mensual el adjudicatario presentará un informe mensual justificativo y detallado de la lectura de las copias realizadas por cada máquina y, trimestralmente se realizan seguimientos para analizar la posible desviación en los consumos estimados y presupuestados en el presente contrato.

- f) En el PCAP no se establecen los criterios objetivos de negociación. Así mismo, no existe evidencia en el expediente de las negociaciones llevadas a cabo, en su caso.
- g) En fecha 24 de junio de 2015 se emite acta donde se establece un plazo de 3 días para la subsanación de la documentación relativa a los certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y la seguridad social (cláusula 6 del PCAP).

En fecha 1 de julio de 2015, se emite acta de la Mesa de Contratación en la que se indica que únicamente la empresa finalmente adjudicataria ha presentado la documentación en plazo; no obstante, no existe evidencia en el expediente de la entrada en plazo de dicha documentación.

- h) No hemos obtenido evidencia del informe técnico de valoración debidamente motivado, no obstante, finalmente hay un único licitador.
- i) El 7 de julio de 2015 se formaliza el contrato, no obstante, dicha fecha es anterior a la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Así mismo, en dicho contrato no se regula la forma y plazo de pago, ni se hace mención al crédito presupuestario, tal y como se establece en el artículo 26 del TRLCSP.

- j) No hemos obtenido evidencia del informe al que se hace referencia en la cláusula 5 del PPT.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- k) En el PCAP no se regula el plazo de pago. Así mismo, el contrato tampoco incluye regulación. No obstante, hemos obtenido evidencia que el plazo de pago es superior al plazo legalmente establecido en el artículo 4 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
9/2015	PNEG	Evaluación científico-técnica de la II Convocatoria	26.348,25	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP)

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en el expediente de contratación son las siguientes:

- a) La Fundación, a diferencia del resto de expedientes de contratación sin publicidad, no ha elaborado los pliegos que rigen la contratación. Así mismo, no hemos obtenido evidencia de la capacidad de obrar del adjudicatario y de que éste cuente con la habilitación profesional necesaria para la realizar la prestación.
- b) La Fundación solicita tres presupuestos a diferentes empresas y únicamente se recibe oferta de dos de ellas. Las ofertas recibidas por ambas empresas difieren significativamente en el importe ofertado. Dado que no hemos obtenemos evidencia de las características específicas a presentar para la oferta económica, no podemos concluir que ambas ofertas presentadas sean comparables y se haya adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa.

Así mismo, no hemos obtenido evidencia de las negociaciones de los términos de la contratación, tal y como se establece en las instrucciones internas de contratación para los procedimientos negociados.

- c) Tras la resolución de adjudicación no se formalizada contrato privado sino que en fecha 11 de noviembre de 2015 el expediente se formaliza en un convenio específico de colaboración en el que en su cláusula 7 se indica que dicho convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que está excluido de su ámbito de aplicación y se regirá por sus propios términos y condiciones.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
13/2015	PNEG	Adquisición de un módulo de actualización para la octomografía	29.900,00	TOPCON ESPAÑA, S.A.

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en el expediente de contratación son las siguientes:

- a) En el PCAP no se regula el régimen jurídico al que está sujeto no haciéndose mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación y al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) En el PPT además de las especificaciones técnicas se regulan aspectos que deberían figurar en el PCAP, tales como las condiciones de entrega de material, recepción y pago.
- c) En el PCAP no constan los criterios de adjudicación y su ponderación así como tampoco los criterios de negociación.
- d) El expediente se ha tramitado por procedimiento negociado sin publicidad por causas de exclusividad, ya que según se indica en el informe de justificación de la necesidad debido a que la tecnología solicitada debe de implementarse en el equipo OCT-2000 del que dispone la Fundación y ha de ser compatible, el software requerido tiene que suministrarse por TOPCON ESPAÑA, S.A., la única empresa autorizada que distribuye y dispone de dicha tecnología.

De la descripción del objeto del contrato que se desprende de la declaración de exclusividad y de la cláusula 2 del PCAP, no podemos concluir si se trata de lo mismo.

- e) La empresa finalmente adjudicataria presenta certificado registro oficial de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana, no obstante, esta acreditación de la capacidad de obrar no está prevista en el PCAP y, por tanto, no se especifica el grupo y subgrupo al que debe pertenecer para un correcto cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, el certificado está fechado en noviembre de 2013.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

En la cláusula 6 del PCAP se regula la acreditación de la solvencia económica y técnica. En dicha apartado únicamente se hace referencia a los artículos 75 y 78 del TRLCSP, respectivamente. La adjudicataria presenta como documentación acreditativa de la solvencia técnica una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, sin embargo, no hemos obtenido evidencia de la acreditación mediante certificados expedidos o visados por órgano competente, tal y como se establece en el TRLCSP.

- f) El contrato formalizado no incluye mención alguna al crédito presupuestario, tal y como establece el artículo 26 del TRLCSP respecto al contenido mínimo del contrato. Así mismo, tampoco se incluye mención en el PCAP.
- g) Hemos obtenido evidencia que la formalización del contrato no se ha realizado dentro del plazo establecido en la cláusula 8 del PCAP.
- h) En la cláusula 5 del PPT se regulan las condiciones de entrega del material, recepción y pago. En dicha cláusula se establece un plazo de 15 días a contar desde la suscripción del contrato, sin embargo, no hemos obtenido evidencia para verificar dicho plazo. Así mismo, no hemos obtenido evidencia del cumplimiento de los requisitos para la recepción y la conformidad de la puesta en marcha y el informe con los resultados.

Contratos de Acuerdos Marco y Peticiones de bienes y servicios de Contratación centralizada

El resumen de los contratos adjudicados por la Fundación durante el ejercicio 2015, según certificado facilitado por la Fundación, es el siguiente:

REF. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA Excluido)	ADJUDICATARIO
10/2014	Contrato basado en Acuerdo Marco 1/14CC	Suministro Energía Eléctrica	100.000,00	IBERDROLA
1/12CC	Contrato basado en Acuerdo Marco 1/12CC. Subasta 1/15.	Suministro de papel para impresión y escritura de criterios medioambientales	2.531,56 (*)	LYRECO ESPAÑA, S.A.

(*) El importe máximo de gasto desglosado en el contrato basado en el Acuerdo Marco es de 1.088,50 euros.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Suministro Energía Eléctrica

En fecha 1 de septiembre de 2014 la Fundación emite justificante de la necesidad del suministro de energía eléctrica y establece la obligatoriedad de acogerse al Acuerdo Marco 1/14 CC de la Administración de la Generalitat, en el que el procedimiento de adjudicación a aplicar será el previsto en el artículo 198 del PCAP del acuerdo marco.

A pesar que en las recomendaciones recibidas por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de fecha 15 de septiembre de 2014 se establezca la no obligación en la licitación de la denominada “petición de oferta vinculante”, publicidad de la misma o constitución de la mesa de contratación, la Fundación realiza petición a dos empresas diferentes, resolviendo la adjudicación a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U por presentar la oferta más económica, no obstante, dado que los precios ofertados son en función de los Kwh estimados anuales no podemos concluir la oferta presentada por la empresa finalmente adjudicataria sea la oferta económica más baja.

Suministro de papel para impresión y escritura de criterios medioambientales

Este procedimiento de contratación ha sido íntegramente tramitado por la Central de Compras de la Generalitat en dos fases: la primera, mediante la selección de las empresas proveedoras, determinando tipo de papel y precios máximos, dando lugar a la formalización del Acuerdo Marco 1/12CC y, la segunda, mediante la convocatoria de procedimientos de adjudicación a través de la celebración de subastas electrónicas, en este caso, Subasta 1/15, que resuelve el conseller de Hacienda y Administración Pública como órgano de contratación.

Contratos Menores

La Fundación nos aporta la relación de los contratos menores formalizados durante el 2015 y los certificados a IGGV:

Nº Contratos Menores 2015	Tipo Contratos Menores	Importe total (IVA incl.)
6	Suministros	64.026,26
9	Servicios	65.736,80

Los contratos certificados presentan una numeración correlativa y el importe total asciende 129.763,06 euros.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

A partir de dicho listado, seleccionamos los siguientes gastos menores para verificar el correcto cumplimiento de la normativa de aplicación. La selección es:

Referencia Expediente	Tipo de Contrato	Importe de Adjudicación	Adjudicatario
CM 3/2015	SERVICIOS	7.000,00 €	PORIB GESTION EFICIENTE DE LA SALUD
CM 7/2015	SUMINISTROS	10.971,10 €	KARL STORZ END IB, SA
CM 8/2015	SUMINISTROS	16.659,16 €	LIFE TECHNOLOGIES, SA
CM12/2015	SERVICIOS	12.500,00 €	LORENA GARCIA FERNANDEZ
CM14/2015	SERVICIOS	5.990,00 €	UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE (UMH)
CM15/2015	SUMINISTROS	10.000,00 €	BIODETECTION SYSTEMS B. V

Según las instrucciones internas de contratación el apartado 3.1.2 establece que estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate, sin embargo, para los expedientes arriba detallados no hemos obtenido acreditación de dicha capacidad. Así mismo, no hemos obtenido evidencia de la declaración del grupo empresarial al que pertenecen y de las empresas que lo integran, en su caso, tal y como se establece en la DA 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre.

La Fundación no dispone en todos los casos de una solicitud del gasto previa en la que se incluye una descripción de la necesidad del gasto, tal y como se requiere en sus instrucciones de contratación, por tanto, no hemos podido comprobar para todos los contratos menores seleccionados que el objeto solicitado es el finalmente el facturado.

PORIB GESTIÓN EFICIENTE DE LA SALUD, S. A.

7.000,00 Euros

Hemos obtenido evidencia de solicitud previa del gasto, sin embargo, ésta no estaba fechada y no hemos obtenido evidencia de su correspondiente autorización por la directora económica y director gerente de la Fundación.

En fecha 30 de marzo de 2015 se formaliza el contrato por una duración de un año, siendo prorrogable pero previo acuerdo por escrito de ambas partes dentro de los últimos 30 días naturales de la vigencia del mismo. Por tanto, existe un incumplimiento del artículo 23 del TRLCSP que establece que los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

KARL STORZ END IB, S. A. 10.971,10 Euros

No hemos obtenido evidencia de solicitud previa del gasto. Así mismo, no hemos obtenido evidencia de la correspondiente autorización por el director gerente de la Fundación.

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede el legalmente establecido en el artículo 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de septiembre.

LIFE TECHNOLOGIES, S.A. 16.659,16 Euros

Hemos obtenido evidencia de solicitud previa del gasto, sin embargo, , en dicha solicitud no se hace referencia a que el suministro solicitado sea exclusivo, no obstante, se aporta certificado de exclusividad.

Por otro lado, hemos comprobado que el importe de adjudicación (16.659,16 euros IVA excluido) no coincide con el importe finalmente facturado (16.680,76 euros IVA excluido).

Hemos obtenido evidencia que el plazo de pago excede el legalmente establecido en el artículo 4.1 de la Ley 3/2004, de 29 de septiembre.

LORENA GARCIA FERNANDEZ 12.500,00 Euros

No se han encontrado incidencias.

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (UMH) 5.990,00 Euros

La Fundación no ha solicitado tres presupuestos para la prestación del servicio correspondiente a "Actualización, Mantenimiento y explotación de las bases de datos de la Unidad de Enfermedades infecciosas del H.G.U de Elche, tal y como establece la DA 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, puesto que el importe no es superior a 6.000 euros.

Sin embargo, la Fundación formaliza contrato con dicha misma unidad de enfermedades infecciosas y por el mismo importe en concepto de "Servicios estadísticos para el desarrollo de proyectos de investigación" durante el mismo ejercicio. En el caso que la Fundación hubiera previsto conjuntamente ambos contratos menores, por considerar que el objeto de ambos es similar, debería haber solicitado tres presupuestos ya que el importe total sería superior a 6.000 euros.

Por otro lado, el importe facturado en fecha 2 de febrero de 2016 (4.492,50 euros IVA excluido) no se corresponde con el importe de adjudicación (5.990,00 euros IVA excluido). A fecha del presente informe no hemos obtenido evidencia del pago y, por tanto, no podemos concluir sobre el cumplimiento del plazo legalmente establecido.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

BIODETECTION SYSTEMS B. V

10.000,00 Euros

En fecha 24 de noviembre de 2015 se emite de solicitud previa del gasto en la que se requiere el suministro de células para el bioensayo de dioxinas DR-CALUX. Así mismo, en dicha solicitud no se hace referencia a que el suministro solicitado sea exclusivo, sin embargo, se aporta certificado de exclusividad.

En fecha 24 de abril de 2009 se formaliza contrato con un periodo que comienza el día de la firma y que se renovará automáticamente cada año. Por tanto, existe un incumplimiento del artículo 23 del TRLCSP que establece que los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

A fecha del informe no hemos obtenido evidencia de la factura recibida y de su pago, por tanto, no podemos concluir si éste se ha realizado en el plazo legalmente establecido.

Contratos tramitados al amparo del artículo 4.1.g) TRLCSP (excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley)

Si bien la Fundación no tiene la obligación de utilizar las instrucciones de contratación para este tipo de contratos, tras realizar un análisis, a través del modelo 347, de gastos por proveedor para cada uno de los proyectos ejecutados durante el 2015, y seleccionar una muestra, encontramos en dicha muestra, que para los proveedores relacionados a continuación, cuyo importe total de gasto supera los 18.000 euros, no se dan las condiciones mencionadas en el artículo de referencia, y no se han aplicado los procedimientos de contratación previstos en las instrucciones de contratación de la Fundación:

Proyecto	Proveedor	Importe excluido)	(IVA
FA00001	ALCON CUSI S.A.	339.278,07	
FA00001	IVO FUNDACIÓN INSTITUTO VALENCIANO DE ONCOLOGÍA	252.806,05	
FA00001	BAUSCH & LOMB, S.A.	130.622,58	
FA00001	NOVARTIS FARMACEUTICA S.A.	92.011,31	
FA00001	HERMANOS LAISECA	48.600,00	
0010011	SEMICROL, S.L	46.191,71	
FA00001	MEDICAL MIX, S.L.U.	74.114,14	
FA00001	MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, S.L.U.	23.157,97	
FA00001	BAYER HISPANIA S.L.	29.926,67	
FA00001	B. BRAUN MEDICAL S.A.	38.224,08	
FA00001	ABELLÓ LINDE	24.571,29	
FA00001	ASP 96, S.L.	24.724,19	
FA00001	VIAJES TRANSVIA TOURS, S.L.	21.859,36	
FA00001	JOHNSON & JOHNSON S.A.	21.978,37	
FA00001	OPTOS	19.965,00	
FA00001	ALLERGAN S.A.U.	18.512,15	

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Por otra parte, durante el análisis de gastos por proveedor para cada uno de los proyectos ejecutados durante el 2015 se ha puesto de manifiesto que la relación de contratos menores certificada no incluye todos los contratos que deberían ser considerados como menores por razón de su cuantía y de los que la Fundación no ha solicitado tres ofertas, en los términos previstos en la DA 2ª de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de los siguientes:

Proyecto	Proveedor	Importe
0010011	Ingaras, S.L.P.	7.000,00
BOLCSISP00059	ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	7.000,00
FA00001	KOS LB, S.A.	6.051,87

Por otra parte, analizado el contrato formalizado en fecha 1 de junio de 2015 con LABORSALUS MAPFRE SERVICIOS PREVENCION S.L., al igual que en el ejercicio anterior, encontramos que se establece una vigencia de un año pero prorrogable por periodos iguales al inicialmente pactado, salvo que alguna de las partes lo denuncie. Por tanto, existe un incumplimiento del artículo 23.3 del TRLCSP puesto que según se establece para este tipo de contratos (regulados artículo 138.3 TRLCSP) no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Por último, destacar que según manifestaciones de la Fundación (pendientes de recibir firmadas), y que hemos podido constatar en la revisión de los gastos contabilizados, los gastos comunes de la actividad normal de la Fundación son asumidos por Consellería de Sanidad, salvo los correspondientes a la actividad de oftalmología.

De la muestra analizada no hemos obtenido evidencia que se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación para los siguientes:

Proyecto	Proveedor	Importe
UGP-13-114	BAIXAULI PEREZ, CRISTOBAL	29.500,00
CPRESP00008	GESTIÓ ORGANITZACIÓ COMUNICACIÓ SA	20.929,50

Destacar que en algunos supuestos el total del importe de suministros o servicios contratados con un mismo proveedor a lo largo del ejercicio supera el límite de los contratos menores. Se trata de adquisiciones que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional. Estos casos hubiesen requerido la utilización de otro tipo de procedimiento que garantizase los principios de publicidad y concurrencia.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Contratación de consultores externos

Durante la ejecución de nuestro trabajo se ha puesto de manifiesto que la Fundación ha contratado en el ejercicio 2015 los siguientes servicios profesionales independientes:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION	OBJETO DE LA AUDITORIA / ASESORÍA / CONSULTORÍA	PERSONA/FIRMA CONTRATADA	IMPORTE DE LA CONTRATACION (*)	FECHA DE LA CONTRATACION INICIAL	DURACION DEL CONTRATO	PRÓRROGAS/ CONTRATOS SUCESIVOS
-	Servicios de Asesoría Laboral	ISABEL LÓPEZ SÁEZ	8.250,00	-	-	-
	Servicios de Asesoría Fiscal	INGARAS, SL	7.000,00			
-	Servicios de Asesoría Jurídica	RG ESTUDIO JURIDICO	3.614,14	-	-	-
-	Desarrollos adicionales de programación de las aplicaciones para monitorizar la evolución de los pacientes	EVERIS SPAIN SLU	10.480,00			
-	Trabajos de auditoría de proyectos	ARCA CONSORTIUM, S.A.	5.250,00	-	-	-

(*) El importe consignado es el gasto realizado durante el 2015

Hemos verificado que para los profesionales arriba mencionados la Fundación no ha llevado a cabo ningún procedimiento de contratación. Así mismo, hemos verificado que los profesionales arriba mencionados por los servicios prestados de asesoría laboral y fiscal son los mismos que durante el 2013 y 2014.

No hemos obtenido evidencia del informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat (artículo 4 Ley 10/2005), para la prestación de dichos servicios.

En el certificado de contratos menores facilitada por la Fundación únicamente se incluye el contrato relativo a ISABEL LÓPEZ SÁEZ, sin embargo, en dicho certificado se hace referencia a servicios de asesoría jurídica y no asesoría laboral según se desprende de la manifestación arriba detallada.

La Fundación debe tener en cuenta que la contratación menor tiene como finalidad posibilitar la satisfacción rápida de determinadas necesidades de escasa cuantía y duración temporal, siendo contrario a la normativa de contratación pública formalizar sucesivos contratos menores de servicios, de manera repetitiva, para dar cobertura a necesidades de carácter recurrente, ya sea con el mismo o distinto proveedor. La Fundación debería contratar estos servicios mediante la tramitación del expediente correspondiente según procedimiento previsto en sus instrucciones.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Así mismo, para la contratación de los servicios profesionales mencionados no hemos obtenido evidencia de la debida motivación de la necesidad del gasto, excepto para la Asesoría Laboral, así como tampoco de que el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa.

La Fundación no dispone de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, tal y como se establece en la disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

La Fundación no ha resuelto ninguna de las incidencias puestas de manifiesto en el ejercicio anterior.

4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas:

a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia

Expediente	Bases Reguladoras	Convocatoria	Población		Muestra	
			Nº Ayudas	Importe	Nº Ayudas	Importe
	((I))	Becas Presentación de Resultados en Congresos Internacionales	9	7.595,00	1	1.200,00
	((I))	Proyectos de Investigación: Consolidados	20	236.013,70	0	0,00
	((I))	Proyectos de Investigación: Emergentes	25	201.893,00	1	7.500,00
	((I))	DS Alicante Grupos Consolidados	7	29.400,00	1	4.200,00
	((I))	DS Alicante Grupos General	9	32.161,50	0	0,00
	((I))	DS Alicante Grupos Promoción	7	10.500,00	0	0,00
	((I))	Promoción Investigación DS Alcoi	2	2.500,00	0	0,00

((I)) I CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION SANITARIA Y BIOMEDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)

Dicha convocatoria incluye:

- Ayudas a Proyectos de Investigación
- Becas
- Premios

Destacar que dicha convocatoria no hace mención alguna a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De la relación arriba detallada facilitada por la Fundación hemos seleccionado varios importes al azar

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

para analizar en detalle:

Expediente	Bases	Convocatoria	Nº Ayudas	Importe
UGP-14-487	((!))	Becas Presentación de Resultados en Congresos Internacionales	1	1.200,00

El objetivo de estas becas es fomentar la divulgación de los resultados obtenidos en las actividades de investigación en foros científicos de reconocida relevancia a través de la financiación de los costes derivados por la asistencia a un congreso internacional de interés para el desarrollo de su línea de investigación.

La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin embargo, la convocatoria analizada cumple con la información que en dicho artículo se detalla.

Así mismo, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), así como, de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat, preceptivo y vinculante, que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.

Tras analizar el procedimiento seguido por la Fundación destacamos:

- ✓ En la convocatoria se establecen los criterios de evaluación y valoración, sin embargo, no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar para cada uno de los subcriterios a tener en cuenta.
- ✓ La Fundación nos manifiesta verbalmente que no dispone de una valoración previa de las solicitudes presentadas emitida por el Comité Científico correspondiente, tal y como se establece en la Convocatoria. Se emite directamente Relación Definitiva por el Director Gerente de la Fundación y ésta no se encuentra debidamente motivada. Destacamos que en la Convocatoria se establece que *“aquellas solicitudes presentadas por el personal adscrito a un Departamento de Salud que no tenga constituido el Comité Científico de Investigación en el momento de la Evaluación serán directamente desestimadas”*.
- ✓ No se encuentra debidamente motivado el importe de la ayuda finalmente concedida.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- ✓ El Director Gerente emite Resolución Definitiva de ayudas admitidas y excluidas, no obstante, no se deja evidencia de los motivos de concesión o denegación.

Expediente	Bases	Convocatoria	Nº Ayudas	Importe
UGP-14-082	((I))	Proyectos de Investigación: Emergentes	1	7.500,00

Se consideran grupos de investigación emergentes aquellos grupos en los que ningún miembro del equipo haya participado como investigador principal en proyectos financiados por organismos internacionales o planes nacionales I+D+i. El grupo de investigación está formado por al menos 4 investigadores, uno de los cuales será el investigador principal que debe poseer el título de doctor.

Como excepción a esta norma se permitirá la participación dentro de esta modalidad de ayuda a aquellos grupos liderados por investigadores contratados en convocatorias públicas competitivas de algún programa o línea instrumental de Recursos Humanos en el marco de un Plan Nacional de I+D+i, que haya sido beneficiario de un proyecto de investigación asociado al contrato, siempre y cuando ninguno de los restantes componentes del grupo lo haya sido.

La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin embargo, la convocatoria analizada cumple con la información que en dicho artículo se detalla.

Así mismo, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), así como, de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat, preceptivo y vinculante, que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.

Sin embargo, tras analizar la documentación soporte observamos que no se trata de una subvención como tal, sino un mero trámite para la adquisición de material.

Expediente	Bases	Convocatoria	Nº Ayudas	Importe
	((I))	DS Alicante Grupos Consolidados	1	4.200,00

Se establecen tres tipos de ayudas que son excluyentes entre sí:

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

1. Ayudas para Grupos de Investigación Consolidados.
2. Ayudas para Grupos de Investigación General.
3. Ayudas para la Promoción de la Investigación en los ámbitos de Enfermería, Residentes y Atención Primaria.

Proyectos presentados por un Investigador Principal que tanto él o ella, y al menos el 75% de los integrantes del grupo, tengan relación laboral, estatutaria o funcionarial, o sean becario/a en el Departamento de Salud de Alicante o FISABIO-Alicante. Esta relación deberá mantenerse, al menos, en el periodo de duración del proyecto.

La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin embargo, la convocatoria analizada cumple con la información que en dicho artículo se detalla.

Así mismo, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), así como, de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat, preceptivo y vinculante, que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.

Sin embargo, tras analizar la documentación soporte observamos que no se trata de una subvención como tal, sino un mero trámite para la adquisición de material.

b) Ayudas concedidas de forma directa

Durante 2015 la Fundación no ha concedido subvenciones o ayudas directas.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

La Fundación no ha resuelto ninguna de las incidencias puestas de manifiesto en el ejercicio anterior.

4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.

Para algunos de los contratos analizados hemos obtenido evidencia que el plazo de pago efectivamente realizado es superior al legalmente establecido de 30 días naturales.

Según se desprende de la información de la memoria económica el importe de pagos realizados durante el 2015 y los pendientes de pago en la fecha cierre del balance es:

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Descripción	Ejercicio 2015
	Días
Periodo medio de pago a proveedores	15,26
Ratio de operaciones pagadas	16,71
Ratio de operaciones pendientes de pago	11,90
	Importe (en miles de euros)
Total pagos realizados (en miles de euros)	6.145,42
Total pagos pendientes	292,66

Hemos obtenido evidencia que la Fundación comunica mensualmente el período medio de pago a proveedores (PMP) a la Intervención General, sin embargo, la Fundación no ha publicado en su portal web su periodo medio de pago a proveedores, tal y como se establece en la disposición adicional primera de la ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de la Seguridad Social.

Hemos comprobado que la Fundación en el ejercicio 2015 ha presentado en plazo las declaraciones de acuerdo con la normativa fiscal y Seguridad Social.

Según respuesta de los asesores fiscales y laborales de la Fundación no existen contingencias derivadas del incumplimiento de esta normativa.

4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento.

La Fundación no tiene en vigor ni ha formalizado ninguna operación de endeudamiento con entidades financieras.

4.7. Cumplimiento de disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, sin perjuicio de los pronunciamientos realizados en otros epígrafes.

Hemos podido comprobar que:

- La Fundación ha suministrado la información contable mensual y anual así como la información específica requerida para la adaptación a dicho Decreto.
- No se ha formalizado contratos que por su cuantía hayan requerido autorización expresa del Consell.
- No existe personal eventual, definido en el artículo 19 de la Ley 10/2010, en la Fundación.
- Los ingresos que se obtienen han sido suficientes para cubrir los gastos corrientes y las inversiones.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto se ha realizado en términos de equilibrio o superávit.
- La Fundación no presenta niveles excesivos de pérdidas o la necesidad de financiación y por lo tanto no debe presentar un plan de saneamiento.
- No se ha nombrado Auditor Interno ni Comité de Auditoría. No existe endeudamiento excesivo en la Fundación ni se incurre en un déficit de capital circulante excesivo. No ha sido necesario formalizar un plan de pagos a proveedores

4.8 Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Transparencia en la actividad pública

La Fundación no ha incorporado a su página web el acceso “portal de transparencia”.

Hemos obtenido evidencia que a fecha cierre del ejercicio 2015, en la página web de la Fundación no figuraba la información obligatoria detallada a la que se refiere la citada ley (artículo 9), salvo por lo detallado a continuación:

Información económica, presupuestaria y estadística

- Los contratos celebrados mediante expediente de contratación a través del Perfil del Contratante
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas o entidades beneficiarias, a través del acceso de Convocatorias.
- Las cuentas anuales 2014, a través del acceso Fisabio

Información de relevancia jurídica

- Normas internas de contratación que rigen la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada a través del Perfil del Contratante
- Estatutos de la Fundación, a través del acceso Fisabio
- Regulación de viajes y dietas, a través de normativa interna

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

Información institucional, organizativa y de planificación

- Estructura organizativa, funciones que desarrolla sus órganos y centros directivos, sede, dirección.
- Las convocatorias de selección temporal de sus empleados , a través del acceso de Convocatorias
- Los planes y programas anuales y plurianuales a través del Plan de actuación 2015

A fecha cierre del ejercicio 2015 no podemos concluir sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y al artículo 20 donde se establece que se facilitará y promoverá la reutilización de la información publicada.

Buen Gobierno

Según manifestaciones verbales de la Fundación el Director Gerente cesado durante el 2015 no ha cumplido con la obligación recogida en el artículo 28 de la citada Ley sobre la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Derecho de acceso a la información pública

Por último, no han incluido entres sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública (disposición adicional tercera) y haya atribuido a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública (disposición adicional novena).

4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable de acuerdo con su naturaleza de Fundación.

No hemos detectado incumplimientos

5. CONCLUSIONES

GASTOS DE PERSONAL

Las incidencias o carencias de documentación encontradas en materia de gastos de personal son las siguientes:

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la ley de presupuestos de la Generalitat.
- El director gerente tras haber sido cesado de su actividad debe proceder a reintegrar la cantidad indebidamente percibida en concepto de indemnización y por los días de preaviso que exceden a los 15 días naturales. Así mismo, no hemos obtenido evidencia que el personal directivo haya presentado declaración de bienes y actividades, incumplándose el artículo 19.2 del Decreto Ley 1/2011.

“Se ha de proceder con carácter prioritario y urgente a realizar la regularización salarial en los términos expuestos en el informe, adoptando los acuerdos necesarios para efectuar la misma y dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso de que se pretenda mantener el nivel de retribuciones actual deberá solicitar y obtener acuerdo favorable del Consell.

Asimismo se ha de proceder a exigir al director gerente cesado las cantidades no prescritas indebidamente abonadas en concepto de retribuciones todo ello sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que pudiera derivarse para los responsables del establecimiento, la autorización y el pago de estas retribuciones”

- La Fundación solicitó (fuera de plazo) a la conselleria competente la correspondiente autorización de masa salarial para el ejercicio 2015.
- La masa salarial 2015 fue autorizada por la Dirección General de Presupuestos. La Fundación ha superado el límite informado favorablemente por este centro.
- La masa salarial 2015 solicitada por la Fundación es superior a la autorizada por la conselleria, no obstante, diferencia hace referencia al personal fuera de plantilla y al personal directivo.
- En la masa salarial 2015 se incluyen variaciones en el tipo de relación laboral de empleados de la Fundación con respecto a la masa salarial de ejercicios anteriores. Se reflejan las variaciones sufridas por el concepto de antigüedad en términos de homogenidad y, por otro lado, se desglosa en varios conceptos la partida “otros” incluido en la masa salarial 2014.
- Existen empleados de la Fundación cuya retribución total es superior a la del director gerente, no obstante, dicha diferencia no es debida a los conceptos de salario base.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- Durante el 2015 la Fundación, en base al Decreto Ley 6/2015, de 16 de octubre, aplica la devolución del 50% del importe de la paga extra del mes de diciembre de 2012, suprimida y aprobada por el Decreto ley 6/2012, de 28 de septiembre.
Dicha devolución se realiza en las nóminas de febrero y noviembre de 2015. En la masa salarial únicamente se informa de la devolución efectuada en el mes de febrero por importe de 11.018 euros de personal de plantilla y 594 euros de personal fuera de plantilla, por tanto, con carácter previo al Decreto Ley 6/2015 dado que la misma se efectúa en la nómina del mes de febrero de 2015.
- Durante el 2015 la Fundación ha contratado a personal laboral temporal sin haber obtenido evidencia de la previa autorización de la conselleria, con competencias asignadas en el área.
- Las convocatorias de personal publicadas en la página web ascienden a un total de 162, sin embargo, existe una diferencia de 11 altas con la relación facilitada por la Fundación.
- La Fundación no aplica un único Convenio colectivo para todos los empleados sino que tras la fusión por absorción realizada durante el ejercicio 2013, cada fundación fusionada mantiene su propio convenio colectivo, excepto a lo referido a cantidades a percibir en concepto de retribución. Dicha fusión dio lugar a un proceso de adecuación interna de puestos de trabajo a así como una homogeneización de sus distintos niveles retributivos, no obstante, no se obtuvo evidencia del informe favorable que resulta preceptivo de la Conselleria, con competencias en el área de hacienda.
- No se ha elaborado el Plan de Igualdad en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres.
- La Fundación no ha efectuado todavía la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.
- Analizada una muestra de las nóminas se ha detectado, para alguna de las analizadas, que se incluyen los conceptos “carrera y desarrollo profesional” que no hemos podido llegar al importe reflejado en la nómina, en una nómina existe diferencia entre categoría profesional y el salario base y plus convenio aplicado y, existen diferencias entre el total devengado y el total reflejado en la masa salarial.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- Analizado el procedimiento interno para la contratación de personal, al igual que en el ejercicio anterior, se ha detectado que las convocatorias no se publican con la suficiente antelación, no se motiva suficientemente la tramitación urgente de las convocatorias, y se ha evidenciado un retraso en la comunicación de los contratos al Servicio Público de Empleo. Durante el 2015 encontramos además que el acta de valoración no queda suficientemente motivada en relación a la puntuación final otorgada a cada candidato y para algunas convocatorias analizadas la duración del contrato no se corresponde con la duración del contrato posteriormente formalizado.

Indemnizaciones por razón de servicio

Tras analizar una muestra al azar de este tipo de gastos hemos identificado las siguientes incidencias:

- No hemos obtenido evidencia de autorización previa
- No hemos obtenido evidencia que la necesidad esté debidamente motivada
- No se adjunta documentación soporte del gasto

GASTOS EN CONTRATACIÓN

No hemos obtenido evidencia de que, para la modificación de las instrucciones de contratación durante el ejercicio 2014, se haya solicitado informe a la Abogacía de la Generalitat y éste haya resultado favorable.

- En el PCAP no se hace mención alguna a las normas internas de contratación que le son de aplicación y, en alguno de ellos no está regulado su régimen jurídico.
- En algunos expedientes no hemos obtenido evidencia de la aprobación de los pliegos.
- En algunos expedientes analizados, no se incluye el PCAP y PPT firmados por la empresa adjudicataria, no obstante, en el contrato establece que al contrato se le integran dichos documentos y éste sí está debidamente firmado excepto para uno de los contratos analizados.
- En algunos expedientes analizados se ha puesto de manifiesto que el PPT contiene aspectos que deberían ser regulados en el PCAP puesto que únicamente debería contener aspectos técnicos del servicio o suministro objeto del contrato.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- En algunos expedientes analizados, se emite Informe de valoración de los aspectos cuya valoración dependen de un juicio de valor, sin embargo, no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar para cada una de las características técnicas o las mejoras a aportar en relación a las propuestas en el PPT
- En el PCAP, para procedimientos negociados, no se establecen los aspectos del contrato que son objeto de negociación. Así mismo, no existe evidencia de las negociaciones llevadas a cabo, en su caso.
Para algunos de dichos procedimientos negociados sin publicidad consideramos no se justifica suficientemente la elección del procedimiento de adjudicación.
- En los expedientes analizados, en los que procede presentar la clasificación por parte de los licitadores, así debe estar establecido en el PCAP indicando el grupo y subgrupo al que debe de pertenecer.
- Para uno de los expedientes existen criterios de adjudicación que realmente deben ser considerados como de solvencia.
- En algunos expedientes se adjunta certificado de exclusividad, sin embargo, no podemos concluir que los artículos en él descritos se corresponda con el objeto del contrato descrito en el PCAP, o éste ha sido aportado con anterioridad para un expediente anterior.
- En uno de los expedientes de contratación analizados no se regula el valor estimado teniendo en cuenta la posible prórroga según se establece en el artículo 88 del TRLCSP.
- En algunos expedientes no hemos obtenido evidencia de la documentación requerida para acreditar la solvencia y de la documentación preceptiva para la adjudicación según se establece en el PCAP.
- Para uno de los expedientes analizados no hemos obtenido evidencia de la capacidad de obrar del adjudicatario y de que éste cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- No hemos obtenido evidencia de determinados informes que son requeridos en los PPT de algunos de los expedientes analizados.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- En algunos expedientes no hemos podido verificar que el contrato se ha formalizado con anterioridad al inicio de la ejecución y que los precios aplicados se correspondan con los adjudicados por no obtener evidencia de las facturas recibidas.

- k) Para uno de los expedientes el importe total facturado es superior al importe máximo de licitación para el ejercicio 2015 establecido en el contrato formalizado, así mismo, no se obtiene evidencia de la propuesta de resolución y posterior resolución definitiva de las deducciones a aplicar sobre el precio en cumplimiento de lo establecido en el PPT.

- En uno de los expedientes analizados el PCAP establece un plazo de pago superior al legalmente establecido. En otros expedientes analizados, en el PCAP se establece el plazo legalmente establecido de 30 días naturales. Sin embargo, en algunos expedientes hemos obtenido evidencia que el plazo de pago efectivo ha resultado superior a dicho plazo legalmente establecido y, sin embargo, no se había pactado plazo superior en el contrato formalizado.

- Uno de los expedientes analizados formaliza convenio de colaboración en el que queda establecido que está excluido del ámbito de aplicación de TRLCSP por su carácter administrativo.

- Para los expedientes analizados no hemos obtenido evidencia de la acreditación de la capacidad de obrar del adjudicatario, así como de la declaración del grupo empresarial al que pertenecen, en su caso.

- Para la mayoría de los expedientes no hemos obtenido la solicitud previa de gasto y, en ocasiones la debida autorización y, por tanto, no podemos comprobar que el servicio o suministro solicitado se corresponde con el finalmente facturado.

- En algunos expedientes obtenemos que el plazo de pago excede el legalmente establecido.

- Para uno de los expedientes analizados la Fundación no ha solicitado tres presupuestos.

- Se formalizan contratos menores con posibilidad de prórroga.

- Se han tramitado contratos al margen de los procedimientos regulados en las instrucciones de contratación por aplicación del artículo 4.1.q) del TRLCSP sin que se haya dado las condiciones necesarias para ello.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- Se ha detectado, dentro del análisis de los gastos por proveedor y proyectos, que no se han solicitado, como mínimo tres ofertas y no se ha elaborado el correspondiente expediente de contratación.
- El listado de contratos menores facilitado por la Fundación no incluye todos los contratos menores por razón de su cuantía.
- Destacar que en algunos supuestos el total del importe de suministros o servicios contratados con un mismo proveedor a lo largo del ejercicio supera el límite de los contratos menores. Se trata de adquisiciones que podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional. Estos casos hubiesen requerido la utilización de otro tipo de procedimiento que garantizase los principios de publicidad y concurrencia.
- Contratación de consultores externos
 - Se aduce a la contratación directa, con o sin expediente de contrato menor, para satisfacer necesidades recurrentes de la Fundación (servicios de asesoría) y respecto de los cuales tampoco se recaban las autorizaciones y los informes previos y preceptivos legalmente previstos.
 - No hemos obtenido evidencia del informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat (artículo 4 Ley 10/2005) para la contratación de los servicios prestados por los asesores fiscales y laborales a la Fundación.
 - La Fundación no dispone de las instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, según manifestaciones verbales de personal de la Fundación, tal y como se establece en la disposición adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Así mismo, no se ha obtenido evidencia de la debida motivación de la necesidad del gasto así como tampoco de que el servicio contratado está incluido en el objeto social de la empresa.

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS

La Fundación no dispone de un procedimiento por escrito que regule la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 5.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin embargo, la convocatoria analizada cumple con la información que en dicho artículo se detalla excepto por no cuáles son los medios de publicidad a utilizar para promover la concurrencia e información a facilitar sobre el contenido de la misma.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

En la convocatoria analizada no se hace referencia alguna a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en la que se basa la Fundación.

Así mismo, no hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), así como, de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la Dirección General y su comunicación a la Comisión Europea.

Tras analizar la documentación soporte de la ayuda relativa a proyectos de investigación: Emergentes y DS Alicante Grupos Consolidados observamos que no se trata de una subvención como tal, sino un mero trámite para la adquisición de material.

Tras analizar el procedimiento seguido por la Fundación destacamos:

- ✓ En la convocatoria se establecen los criterios de evaluación y valoración, sin embargo, no se refleja de una forma clara el baremo a aplicar para cada uno de los subcriterios a tener en cuenta.
- ✓ La Fundación nos manifiesta verbalmente que no dispone de una valoración previa de las solicitudes presentadas emitida por el Comité Científico correspondiente, tal y como se establece en la Convocatoria. Se emite directamente Relación Definitiva por el Director Gerente de la Fundación y ésta no se encuentra debidamente motivada. Destacamos que en la Convocatoria se establece que *“aquellas solicitudes presentadas por el personal adscrito a un Departamento de Salud que no tenga constituido el Comité Científico de Investigación en el momento de la Evaluación serán directamente desestimadas”*.
- ✓ No se encuentra debidamente motivado el importe de la ayuda finalmente concedida.
- ✓ El Director Gerente emite Resolución Definitiva de ayudas admitidas y excluidas, no obstante, no se deja evidencia de los motivos de concesión o denegación.

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS POR OPERACIONES COMERCIALES

La Fundación no ha publicado en su portal web su periodo medio de pago a proveedores, tal y como se establece en la disposición adicional primera de la ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 2/2015, DE 2 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Transparencia en la actividad pública

La Fundación no ha incorporado a su página web el acceso “portal de transparencia”.

Hemos obtenido evidencia que a fecha cierre del ejercicio 2015, en la página web de la Fundación no figuraba toda la información obligatoria detallada en la Fundación a la que se refiere la citada ley (artículo 9).

A fecha cierre del ejercicio 2015 no podemos concluir sobre el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y al artículo 20 donde se establece que se facilitará y promoverá la reutilización de la información publicada.

Buen Gobierno

Según manifestaciones verbales de la Fundación el Director Gerente cesado durante el 2015 no ha cumplido con la obligación recogida en el artículo 28 de la citada Ley sobre la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Derecho de acceso a la información pública

Por último, no han incluido entres sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública (disposición adicional tercera) y haya atribuido a una unidad específica las funciones relativas a transparencia y acceso a la información pública (Disposición Adicional Novena).

6. Recomendaciones

Gastos de personal

- Recomendamos a la Fundación que se adscriba a un convenio colectivo concreto (que se asemeje lo más posible a su actividad) o bien que establezca el suyo propio debidamente formalizado, previo informe favorable de la conselleria con competencias en el área de hacienda.
- Recomendamos a la Fundación que publique las convocatorias de personal con la suficiente antelación de forma que haya posibilidad de un mayor número de solicitantes a ésta.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- Recomendamos a la Fundación comunique los contratos al Servicio Público de empleo en el plazo establecido.
- Recomendamos a la Fundación describa brevemente la motivación de la diferente puntuación finalmente otorgada a cada candidato presentados a las convocatorias de personal.

Contratación

- Recomendamos a la Fundación justifique suficientemente la selección del procedimiento para la tramitación del expediente de contratación y dicha justificación sea previo al inicio del expediente.
- Recomendamos que dicho plazo sea como mínimo 15 días para que se presente el mayor número de licitadores.
- Recomendamos a la Fundación que incluya en el expediente de contratación tanto las comunicaciones como su conformidad de recepción por parte de los licitadores. En caso de que no se reciban estas últimas, recomendamos que al menos la Fundación deje evidencia en el expediente de contratación de la solicitud de dicha confirmación a los licitadores.
- Recomendamos a la Fundación que regule la forma de acreditar la solvencia económica y técnica y que no se haga únicamente una referencia a la regulación establecida en el TRLCSP.
- Recomendamos a la Fundación que incluya en el expediente el PCAP y PPT debidamente firmado por la empresa finalmente adjudicataria.
- Recomendamos a la Fundación que incluya en el PCAP mención a las normas internas de contratación que le son aplicables.
- Recomendamos a la Fundación, para aquellos casos en los que proceda presentar la clasificación por parte de los licitadores, que así se establezca en el PCAP y se incluya el grupo y subgrupo al que debe pertenecer.
- Recomendamos a la Fundación se designe en el pliego la persona firmante del informe correspondiente a la valoración de la parte técnica de los criterios de adjudicación.

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

- Recomendamos a la Fundación que establezca en el PCAP, como máximo, el plazo de pago legalmente establecido y, en su caso, ampliar dicho plazo en el momento de la formalización del contrato, haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- Debería impulsarse la tramitación del expediente de contratación por procedimiento negociado, cuando se prevea que el gasto generado por un determinado servicio o suministro, en el ejercicio, va a superar los 50.000 euros para contratos de obras y 18.000 euros para contratos de servicios y suministros.
- Recomendamos a la Fundación que en los procedimientos negociados con publicidad deje evidencia de las empresas licitadoras presentadas y la posterior selección de aquellas a las que va a proceder a invitar. Así mismo, recomendamos se regule en las normas internas de contratación, los criterios de selección de los tres licitadores a invitar como mínimo de entre todas aquéllas que, atendiendo al anuncio de licitación, se hayan presentado.
- Recomendamos a la Fundación preste una mayor atención al plazo de pago a proveedores para que todos sus pagos resulten inferiores al plazo legalmente establecido.
- Recomendamos a la Fundación elabore un procedimiento que regule las ayudas a conceder y que incluya y se ajuste a lo legalmente establecido tanto de la información a incluir en la convocatoria como la justificación presentada por los perceptores de las ayudas y si éstas son suficientes.

FIDES AUDITORES, S.L.P.
Nº ROAC S-1004

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT**

Juan Carlos Torres Sanchis
Socio-Auditor de Cuentas

Ignacio Pérez López
Viceinterventor General Control
Financiero y Auditorías

Valencia, 5 de julio de 2016